

1 - ACCION DE AMPARO

El amparo - junto con el habeas data y el habeas corpus- constituye una herramienta cuyo núcleo es la defensa de los derechos frente a manifiestas violaciones que, al ofender de tal modo los valores constitucionales, imponen una respuesta jurisdiccional urgente, por ello, el carácter expedito de esta vía y la celeridad de su tramitación no obedece a la consagración de una formalidad procedimental, sino al imperativo constitucional de resolver sin dilaciones este tipo de pretensiones y, en su caso, restablecer en forma inmediata el pleno goce de los derechos amenazados o cercenados arbitrariamente. (Voto el juez Rosatti).

FCB 013010004/2013/CS001

ALPACOR ASOCIADOS SRL c/ AFIP s/AMPARO LEY 16.986

03/12/2019

Fallos: 342:2125

2 - INTERNET - COMPETENCIA FEDERAL - HABEAS DATA - REDES SOCIALES

En los casos en los que se persigue eliminar datos o contenidos que obran en bases de información de Internet -interconectadas en redes virtuales interjurisdiccionales-, es competente el fuero de excepción, con apoyo en los artículos 36, inciso b, y 44 in fine, de la ley 25.326.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

CSJ 001077/2016/CS001

BRUSCO, JOSE ERNESTO c/ FACEBOOK ARGENTINA S.R.L. Y OTROS s/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA

13/06/2017

Fallos: 340:815

3 - COMPETENCIA FEDERAL - COMPETENCIA POR MATERIA - HABEAS DATA - INTERNET - PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Resulta competente la justicia federal para entender en los casos de una medida cautelar autónoma y autosatisfactiva donde se pretende eliminar datos que obran en bases de información de internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, inciso b), de la ley 25.326, sin que obste a ello que concurra la pretensión de indemnización de los daños y perjuicios que se alegan, recordando que cuando la competencia de la justicia federal surge en función de la materia, es improrrogable, privativa y excluyente de la ordinaria. -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

CIV 073678/2011/CS001

VECCHI AMADO ALEJANDRO c/ GOOGLE INC s/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA

07/02/2017

Fallos: 340:39

4 - HABEAS DATA - BANCOS - TARJETA DE CREDITO - MORA - INFORMES - PLAZO - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - INTERPRETACION DE LA LEY - DERECHO AL OLVIDO

Cabe revocar la sentencia que rechazó la acción de hábeas data deducida contra el Banco Central de la República Argentina y a la entidad bancaria que le comunicó la información adversa relativa a su condición de deudor incobrable, con el objeto de que éste último brinde adecuada información acerca de los datos que envía a aquélla entidad en relación con la Central de Deudores del Sistema Financiero y que se elimine la información de morosidad, fundando el pedido en el artículo 43 de la Constitución Nacional y artículo 26, inciso 4º, de la ley 25.326, pues la ley ha consagrado el derecho del afectado a exigir que "transcurrido cierto tiempo" los datos significativos para evaluar su solvencia económica-financiera no sean mantenidos en las bases de datos ni difundidos, con el objeto de que el individuo no quede sujeto indefinidamente a una indagación sobre su pasado.

C. 1380. XLII. REX

CATANIA AMERICO MARCIAL c/ BCRA-(BASE DATOS) Y OTRO s/HABEAS DATA

08/11/2011

Fallos: 334:1276

5 - HABEAS DATA - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - INTERPRETACION DE LA LEY - PRESCRIPCION - ENTIDADES FINANCIERAS - DERECHO AL OLVIDO

Resulta incorrecta la interpretación de la cámara en el sentido de negar la aplicación del art. 26, punto 4, de la ley 25.326 a la acción de hábeas data iniciada por el actor a fin de que se elimine la información sobre su carácter de deudor incobrable sobre la base de considerar que las deudas eran aun exigibles por no haberse cumplido con el pago respectivo y no haber transcurrido el plazo de prescripción que pudiera liberarlo de su carácter de deudor, ya que no resulta del texto de la ley -ni puede inferirse de su génesis- que el plazo de cinco años deba quedar pospuesto mientras la deuda sea exigible, habiendo sido la intención del legislador consagrar un plazo más breve (de 5 años) que el originariamente propuesto (de 10 años) y que había respondido al propósito de hacerlo coincidir con el plazo de prescripción.

C. 1380. XLII. REX

CATANIA AMERICO MARCIAL c/ BCRA-(BASE DATOS) Y OTRO s/HABEAS DATA

08/11/2011

Fallos: 334:1276

6 - HABEAS DATA - DERECHO AL OLVIDO - ENTIDADES FINANCIERAS - TARJETA DE CREDITO - MORA - PROTECCION DE DATOS PERSONALES - INTERPRETACION DE LA LEY

Cabe confirmar la sentencia que dispuso que la entidad financiera demandada cancele la información que luce en sus registros referente al actor -deudas por saldo impago de tarjeta de crédito- y comunique tal circunstancia al Banco Central de la República Argentina a los efectos que sea dado de baja en la central de deudores del sistema financiero, pues no resulta del texto de la ley 25.326 -ni puede inferirse de su génesis- que el plazo de cinco años deba quedar pospuesto mientras la deuda sea exigible por no haberse operado a su respecto la prescripción, si precisamente la intención del legislador ha sido consagrar un plazo más breve que el que se había sugerido originariamente (de 10 años), y que había obedecido a la finalidad de hacerlo coincidir con el plazo de prescripción.

N. 112. XLII. RHE

NAPOLI CARLOS ALBERTO c/ CITIBANK N.A. Y OTRO s/HABEAS DATA

08/11/2011

Fallos: 334:1327

7 - HABEAS DATA - DERECHO AL OLVIDO - PROTECCION DE DATOS PERSONALES - ENTIDADES FINANCIERAS - TARJETA DE CREDITO - INTERPRETACION DE LA LEY - PLAZO - PRESCRIPCION

Del texto del artículo 26 del decreto n° 1558/01, en relación a las obligaciones que no han sido extinguidas, surge que el plazo de cinco años, durante el cual se puede archivar la información, debe ser contado "...a partir de la fecha de la última información adversa archivada que revele que dicha deuda era exigible", y la imprecisión o poca claridad que exhibe dicha norma reglamentaria "cuya constitucionalidad no ha sido impugnada" acerca del momento en que comienza a correr aquel plazo, debe subsanarse mediante una interpretación que, sin excluir su literalidad, se ajuste estrictamente a la voluntad del legislador que dictó la ley 25.326, evitándose toda inteligencia que en los hechos implique una postergación sine die, o una excesiva tardanza en el inicio del cómputo del plazo que se examina, puesto que ello se opone al declarado propósito de lograr una reinserción del afectado en el circuito comercial o financiero.

N. 112. XLII. RHE

NAPOLI CARLOS ALBERTO c/ CITIBANK N.A. Y OTRO s/HABEAS DATA

08/11/2011

Fallos: 334:1327

8 - DERECHO AL OLVIDO - HABEAS DATA - ENTIDADES FINANCIERAS - PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Cuando el artículo 26 del decreto 1558/01 fija como hito, "la fecha de la última información adversa archivada que revele que dicha deuda era exigible", esta expresión debe ser entendida como el último dato "en su sentido cronológico" que ha ingresado al archivo, registro o base de datos, en la medida en que, como reza el artículo 26 de la ley n° 25.326, se trate de datos "significativos" para evaluar la solvencia económica-financiera de los afectados, no pudiendo considerarse como última información archivada, la asentada en un registro por el sólo hecho de ser la constancia final de una serie o sucesión de datos, si - como en el caso- se trata de una mera repetición de la misma información que, sin novedad o aditamento alguno, ha sido archivada durante los meses o años anteriores.

N. 112. XLII. RHE

NAPOLI CARLOS ALBERTO c/ CITIBANK N.A. Y OTRO s/HABEAS DATA

08/11/2011

Fallos: 334:1327

9 - DERECHO AL OLVIDO - HABEAS DATA - ENTIDADES FINANCIERAS - PROTECCION DE DATOS PERSONALES - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - PLAZO - INTERPRETACION DE LA LEY

Dado que al inicio de la acción de hábeas data se hallaba superado el plazo de cinco años previsto en el artículo 26 del decreto n° 1558/01-reglamentario de la ley n° 25.326-, desde la fecha en que se consignó que la actora se encontraba en "situación 5" por transcurrir un año desde que las respectivas deudas de tarjeta de crédito se hicieran exigibles, corresponde suprimir dicha información de la Central de Deudores del Sistema Financiero, debiendo la demandada solicitar al Banco Central de la República Argentina que practique las modificaciones necesarias en tal sentido en la referida base de datos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 16, segundo párrafo del decreto aludido, pero el cumplimiento de este mandato no tendrá el efecto de impedir al Banco Central la preservación de esos datos fuera del acceso público, así como su utilización para el cumplimiento de sus deberes de supervisión y control sobre las entidades financieras, como tampoco ha de interferir en la observación de las directivas técnicas concernientes a la previsión que deben hacer las entidades financieras en respaldo de sus activos.

N. 112. XLII. RHE

NAPOLI CARLOS ALBERTO c/ CITIBANK N.A. Y OTRO s/HABEAS DATA

08/11/2011

Fallos: 334:1327

10 - HABEAS DATA - SECRETARIA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO - PROTECCION DE DATOS PERSONALES - JUECES - JUBILACION Y PENSION

Para que tenga efectiva concreción el derecho a obtener toda la información que pueda existir en la Secretaría de Inteligencia, útil para acceder al beneficio jubilatorio que se invoca, dicho organismo se encuentra obligado a manifestar si tiene o no los datos requeridos, y si los tuviese sólo podría negarse a revelarlos en los términos del artículo 17, incisos 1° y 2°, de la ley 25.326, mediante decisión fundada en función de la protección de la defensa de la Nación, del orden y la seguridad pública, o de la protección de los derechos e intereses de terceros, contando los jueces con la potestad de verificar, a instancias del interesado, si las razones dadas por el organismo justifican la negativa a suministrar la información, para lo cual podrán "tomar conocimiento personal y directo de los datos solicitados asegurando el mantenimiento de su confidencialidad".

R. 755. XLIV. RHE

R.P.R.D. c/ ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO Y OTRO s/LEY 25326

19/04/2011

Fallos: 334:445

11 - HABEAS DATA - SECRETARIA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO - INTERES PUBLICO - PROTECCION DE DATOS PERSONALES

La clasificación de la información de los organismos de inteligencia (artículos 23, inc. 2º, de la ley 25.326 y 16 de la ley 25.520) no es óbice para que los jueces, a pedido de parte, puedan verificar si está comprometido el interés público y hacer efectiva la garantía del hábeas data (artículo 43, tercer párrafo de la Constitución Nacional).

R. 755. XLIV. RHE

R.P.R.D. c/ ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO Y OTRO s/LEY 25326

19/04/2011

Fallos: 334:445

12 - HABEAS DATA - SECRETARIA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO - JUBILACION Y PENSION

Dado que la acción está dirigida a obtener la información existente en la Secretaría de Inteligencia del Estado que permita al actor acceder al beneficio jubilatorio, corresponde concederle tal derecho, razón por la cual el organismo demandado sólo deberá informar si posee datos que sean útiles al demandante a fin de obtener el beneficio mencionado y siempre que no se comprometan los intereses y la seguridad del Estado, y, en caso de no darse dichos requisitos, podrá informar que no posee datos de los requeridos por el Tribunal.

-Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

R. 755. XLIV. RHE

R.P.R.D. c/ ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO Y OTRO s/LEY 25326

19/04/2011

Fallos: 334:445

13 - HABEAS DATA - SECRETARIA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO - DERECHO A LA IDENTIDAD

Excluir de la protección reconocida a la identidad personal por el artículo 43 de la Constitución a través de la acción de hábeas data, a aquellos datos que organismos estatales mantienen fuera del acceso de los particulares, comporta la absurda consecuencia de ofrecer una acción judicial sólo en los casos en los que no es necesaria, y vedarla en aquellos en los que el particular no puede sino recurrir a la tutela judicial para ejercer su derecho, preservándose sólo en forma eficiente el derecho de que se trata, en la medida en que se entienda por "registros o bancos de datos públicos" aquellos que obran en organismos del Estado, incluso, y en especial, los reservados con carácter secreto.

-Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

R. 755. XLIV. RHE

R.P.R.D. c/ ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO Y OTRO s/LEY 25326

19/04/2011

Fallos: 334:445

14 - HABEAS DATA - ESTADO NACIONAL - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Excluir de la protección reconocida en el hábeas data establecido en el art. 43 de la Constitución Nacional a aquellos datos que organismos estatales mantienen fuera del acceso de los particulares, comporta la absurda consecuencia de ofrecer una acción judicial sólo en los casos en los que no es necesario y vedarla en aquellos en los que el particular no puede sino recurrir, ineludiblemente, a la tutela judicial para ejercer su derecho, ya que sólo se preserva en forma eficiente el derecho de que se trata, en la medida en que se entienda por "registros o bancos de datos públicos" aquellos que obran en organismos del Estado, incluso y, en especial, los reservados con carácter secreto.

-Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

268/2002-E-37-RHE

Empresa de Combustible Zona Común S.A. c/ Administración Federal de Ingresos Públicos.

07/04/2009

Fallos: 332:770

15 - HABEAS DATA

La distinción que efectúa la ley 25.326 entre el derecho de acceso a la información y el de rectificación, actualización o supresión implica que la exigencia de acreditación de que los datos sean falsos o discriminatorios sólo opera en la medida en que el interesado ya obtuvo el conocimiento de los datos e intenta, en consecuencia, ejercer las opciones que considera pertinentes -supresión, rectificación, confidencialidad o actualización- mas no cuando el particular intenta acceder a los registros.

-Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

268/2002-E-37-RHE

Empresa de Combustible Zona Común S.A. c/ Administración Federal de Ingresos Públicos.

07/04/2009

Fallos: 332:770

16 - HABEAS DATA - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Si bien la protección constitucional del hábeas data se dirige a que el particular interesado tenga la posibilidad de controlar la veracidad de la información y el uso que de ella se haga, no debe perderse de vista que el alcance de dicha garantía encuentra su límite en ciertas circunstancias específicas que no pueden ser soslayadas, tales como el carácter de las funciones que desarrolla el organismo fiscal -ya que no se trata de meros datos o registros obtenidos fuera de un procedimiento legal sino que, tras rigurosos y complejos análisis técnicos, sustentan las conclusiones acerca del cumplimiento de las obligaciones tributarias- y la imposibilidad de que el contribuyente desconozca el fin con el que se recolectan y procesan los datos.

-Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

268/2002-E-37-RHE

Empresa de Combustible Zona Común S.A. c/ Administración Federal de Ingresos Públicos.

07/04/2009

Fallos: 332:770

17 - HABEAS DATA - IMPUESTO - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La acción de hábeas data intentada contra la Administración Federal de Ingresos Públicos no se compadece con el objeto y finalidad del instituto ya que resulta evidente que el organismo recaudador se encontraba realizando investigaciones tendientes a determinar si había cumplido sus obligaciones tributarias, función en la que subyace un interés público primordial y la empresa actora, sin mayor fundamento, sólo intenta anticipar la oportunidad en la que debe ejercer su derecho de defensa, ya que para el cuestionamiento de una determinación impositiva la ley ha previsto de manera específica un procedimiento y un órgano de decisión (arts. 17, 76, 144, 159 y ccs. de la ley 11.683) y la posibilidad de apelar ante los tribunales del poder judicial nacional.

-Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

268/2002-E-37-RHE

Empresa de Combustible Zona Común S.A. c/ Administración Federal de Ingresos Públicos.

07/04/2009

Fallos: 332:770

18 - RECURSO EXTRAORDINARIO - HABEAS DATA

El recurso extraordinario contra la sentencia que hizo lugar a la acción de hábeas data es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) (Disidencia del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

268/2002-E-37-RHE

Empresa de Combustible Zona Común S.A. c/ Administración Federal de Ingresos Públicos.

07/04/2009

Fallos: 332:770

19 - TARJETA DE CREDITO - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - HABEAS DATA

El art. 53 de la ley 25.065 en cuanto prohíbe a las emisoras de tarjetas de crédito informar a las bases de datos de antecedentes financieros personales sobre las situaciones de incumplimiento resulta compatible con el registro del dato por parte de los bancos de datos, pues nada obsta al registro y almacenamiento de tal tipo de información, en la medida en que sea suministrada a las empresas que se dedican a su registración con la intermediación del Banco Central, a quien dicha ley atribuye el carácter de autoridad de aplicación en todo lo concerniente a los aspectos financieros vinculados a las tarjetas de crédito.

-Del precedente "Organización Veraz SA", al que remitió la Corte Suprema-

M. 426. XXXVIII. REX

MAGOIA ELDA TERESA c/ TARJETA PROVENCRED Y/O CITIBANK N.A. s/HABEAS DATA

08/05/2007

20 - TARJETA DE CREDITO - HABEAS DATA - REGLAMENTACION DE LA LEY

No obsta a la validez del art. 53 de la ley 25.065 el hecho de que las normas reglamentarias del decreto 1558/2001 contemplen el registro de los datos en cuestión, pues las normas reglamentarias son válidas sólo en la medida en que se ajusten al texto y al espíritu de la ley a reglamentar.

-Del precedente "Organización Veraz SA", al que remitió la Corte Suprema-

M. 426. XXXVIII. REX

MAGOIA ELDA TERESA c/ TARJETA PROVENCRED Y/O CITIBANK N.A. s/HABEAS DATA

08/05/2007

21 - DEROGACION DE LA LEY - LEY - DEROGACION DE LA LEY - TARJETA DE CREDITO - HABEAS DATA

La contemporaneidad de tratamiento legislativo de las leyes 25.056 y 25.326 y, fundamentalmente, la que existe entre la insistencia de ambas cámaras en los términos del art. 83 de la Constitución Nacional respecto del art. 53 de la primera con el tratamiento legislativo de la ley de hábeas data de la que pretende inferirse una derogación tácita del precepto, excluiría esta conclusión porque importaría tanto como presumir la inconsecuencia del legislador.

-Del precedente "Organización Veraz SA", al que remitió la Corte Suprema-

M. 426. XXXVIII. REX

MAGOIA ELDA TERESA c/ TARJETA PROVENCRED Y/O CITIBANK N.A. s/HABEAS DATA

08/05/2007

22 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO DE TRABAJAR - TARJETA DE CREDITO - HABEAS DATA - RAZONABILIDAD DE LA LEY - REGLAMENTACION DE LOS DERECHOS - PODER DE POLICIA - DERECHOS DEL USUARIO - DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

El art. 53 de la ley 25.065 supone un razonable ejercicio del poder de policía en salvaguardia de intereses de orden general que involucran los derechos de los usuarios y de los eventuales destinatarios de la información, ya que procura preservar a los usuarios de que al quedar en mora sean incluidos inmediatamente en bases de datos en atención a la naturaleza y características propias de contrato de tarjeta de crédito. Está claro que tiene por finalidad prohibir a las empresas que participan en el sistema de tarjetas de crédito que divulguen datos personales relacionados con las tarjetas de crédito, ya que dicha información tiene consecuencias negativas directas en las relaciones comerciales de las personas (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

-Del voto emitido en el precedente "Organización Veraz SA", al que remitió el voto-

M. 426. XXXVIII. REX

MAGOIA ELDA TERESA c/ TARJETA PROVENCRED Y/O CITIBANK N.A. s/HABEAS DATA

08/05/2007

23 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INFORMACION - TARJETA DE CREDITO - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD

La libertad de informar -en tanto no reviste carácter absoluto- no se aplica a todo tipo de información que esté en poder de las entidades emisoras de tarjetas de crédito en virtud de las relaciones comerciales que tengan con sus clientes o de la posibilidad de acceder a los mismos por obtenerlos de registros de acceso público irrestricto, como es el caso de la base de datos del Banco Central, ya que el Congreso Nacional puede establecer restricciones en función de la protección de otros intereses, tales como la posibilidad de los registrados de acceder al crédito, la privacidad, y la protección de los datos personales (arts. 19, 43 y 75 inc. 32 de la Constitución Nacional) (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

-Del voto emitido en el precedente "Organización Veraz SA", al que remitió el voto-

M. 426. XXXVIII. REX

MAGOIA ELDA TERESA c/ TARJETA PROVENCRED Y/O CITIBANK N.A. s/HABEAS DATA

08/05/2007

24 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INFORMACION - TARJETA DE CREDITO - HABEAS DATA

Si el Congreso Nacional ha decidido -en base a una determinada política legislativa- amparar a los usuarios de tarjeta de crédito prohibiendo que esa información se difunda, no es posible invalidar tal disposición porque es mejor para el mercado que exista más y mejor información, o porque se disminuirían los costos comerciales, haciendo que esta información esté disponible directamente de las entidades emisoras de tarjetas y de los bancos y no a través de los registros informatizados del Banco Central, situación que era la vigente antes de la sanción de la ley 25.065 (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

-Del voto emitido en el precedente "Organización Veraz SA", al que remitió el voto-

M. 426. XXXVIII. REX

MAGOIA ELDA TERESA c/ TARJETA PROVENCRED Y/O CITIBANK N.A. s/HABEAS DATA

08/05/2007

25 - HABEAS DATA

Corresponde rechazar el agravio fundado en que los recurrentes no son titulares o responsables de los bancos de datos objeto del habeas data si resulta claro que comunicaron la información que se encontraba en su poder a terceros y por ello pueden ser considerados responsables de "bancos de datos destinados a proveer informes", en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional y la ley de protección de datos personales (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

M. 426. XXXVIII. REX

MAGOIA ELDA TERESA c/ TARJETA PROVENCRED Y/O CITIBANK N.A. s/HABEAS DATA

08/05/2007

26 - TARJETA DE CREDITO - HABEAS DATA

La prohibición de informar datos sobre morosidad a las bases de datos de antecedentes crediticios con relación a los usuarios titulares de tarjetas de crédito fue dispuesta en circunstancias en que aquéllos carecían del andamiaje de protección legal proporcionado por la ley 25.326, cuyo acatamiento está garantizado por vías administrativa y judicial, mediante la acción de hábeas data introducida por la reforma constitucional de 1994, cuyo trámite reglamentó, por lo que aquella restricción aparece incompatible con el nuevo régimen sancionado para la prestación de servicios de información crediticia, cuya legitimidad ha obtenido reconocimiento legal, en razón de la función que cumple para proveer a la transparencia de los mercados (Disidencia del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

-De la disidencia emitida en el precedente "Organización Veraz SA", al que remitió la disidencia-.

M. 426. XXXVIII. REX

MAGOIA ELDA TERESA c/ TARJETA PROVENCRED Y/O CITIBANK N.A. s/HABEAS DATA

08/05/2007

27 - DEROGACION DE LA LEY - LEY - DEROGACION DE LA LEY - HABEAS DATA - DERECHO DE INFORMACION - TARJETA DE CREDITO

El decreto 1558/01, reglamentario de la nueva ley 25.326 incluyó en forma expresa entre la clase de datos personales que pueden ser tratados en la prestación de servicios de información crediticia, aquellos referentes a tarjetas de crédito, lo que impide la subsistencia de la prohibición de informar establecida en el art. 53 de la ley 25.065, en tanto resulta incompatible con el nuevo sistema legal (Disidencia del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

-De la disidencia emitida en el precedente "Organización Veraz SA", al que remitió la disidencia--.

M. 426. XXXVIII. REX

MAGOIA ELDA TERESA c/ TARJETA PROVENCRED Y/O CITIBANK N.A. s/HABEAS DATA

08/05/2007

28 - TARJETA DE CREDITO - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - HABEAS DATA

El art. 53 de la ley 25.065 en cuanto prohíbe a las emisoras de tarjetas de crédito informar a las bases de datos de antecedentes financieros personales sobre las situaciones de incumplimiento resulta compatible con el registro del dato por parte de los bancos de datos, pues nada obsta al registro y almacenamiento de tal tipo de información, en la medida en que sea suministrada a las empresas que se dedican a su registración con la intermediación del Banco Central, a quien dicha ley atribuye el carácter de autoridad de aplicación en todo lo concerniente a los aspectos financieros vinculados a las tarjetas de crédito.

O. 180. XXXVI. REX

ORGANIZACION VERAZ S.A. c/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS s/AMPARO LEY 16986

06/03/2007

Fallos: 330:304

29 - TARJETA DE CREDITO - HABEAS DATA - REGLAMENTACION DE LA LEY

No obsta a la validez del art. 53 de la ley 25.065 el hecho de que las normas reglamentarias del decreto 1558/2001 contemplen el registro de los datos en cuestión, pues las normas reglamentarias son válidas sólo en la medida en que se ajusten al texto y al espíritu de la ley a reglamentar.

O. 180. XXXVI. REX

ORGANIZACION VERAZ S.A. c/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS s/AMPARO LEY 16986

06/03/2007

Fallos: 330:304

30 - DEROGACION DE LA LEY - LEY - DEROGACION DE LA LEY - TARJETA DE CREDITO - HABEAS DATA

La contemporaneidad de tratamiento legislativo de las leyes 25.056 y 25.326 y, fundamentalmente, la que existe entre la insistencia de ambas cámaras en los términos del art. 83 de la Constitución Nacional respecto del art. 53 de la primera con el tratamiento legislativo de la ley de hábeas data de la que pretende inferirse una derogación tácita del precepto, excluiría esta conclusión porque importaría tanto como presumir la inconsecuencia del legislador.

O. 180. XXXVI. REX

ORGANIZACION VERAZ S.A. c/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS s/AMPARO LEY 16986

06/03/2007

Fallos: 330:304

31 - CUESTION ABSTRACTA - RECURSO EXTRAORDINARIO - TARJETA DE CREDITO - HABEAS DATA - DEROGACION DE LA LEY - ORDEN PUBLICO

No es abstracto un pronunciamiento de la Corte Suprema respecto de la validez constitucional del art. 53 de la ley de tarjetas de crédito pues no existe derogación orgánica por el dictado de la ley de hábeas data y su decreto reglamentario y está en juego el orden público que ambas leyes declaran tutelar (arts. 57 de la ley 25.065 y 44 de la ley 25.326) (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

O. 180. XXXVI. REX

ORGANIZACION VERAZ S.A. c/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS s/AMPARO LEY 16986

06/03/2007

Fallos: 330:304

**32 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO DE TRABAJAR - TARJETA DE CREDITO -
HABEAS DATA - RAZONABILIDAD DE LA LEY - REGLAMENTACION DE LOS DERECHOS -
PODER DE POLICIA - DERECHOS DEL USUARIO - DEFENSA DE CONSUMIDORES Y
USUARIOS**

El art. 53 de la ley 25.065 supone un razonable ejercicio del poder de policía en salvaguardia de intereses de orden general que involucran los derechos de los usuarios y de los eventuales destinatarios de la información, ya que procura preservar a los usuarios de que al quedar en mora sean incluidos inmediatamente en bases de datos en atención a la naturaleza y características propias de contrato de tarjeta de crédito. Está claro que tiene por finalidad prohibir a las empresas que participan en el sistema de tarjetas de crédito que divulguen datos personales relacionados con las tarjetas de crédito, ya que dicha información tiene consecuencias negativas directas en las relaciones comerciales de las personas (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

O. 180. XXXVI. REX

ORGANIZACION VERAZ S.A. c/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS s/AMPARO LEY 16986

06/03/2007

Fallos: 330:304

**33 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO DE INFORMACION - TARJETA DE CREDITO -
HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD**

La libertad de informar -en tanto no reviste carácter absoluto- no se aplica a todo tipo de información que esté en poder de las entidades emisoras de tarjetas de crédito en virtud de las relaciones comerciales que tengan con sus clientes o de la posibilidad de acceder a los mismos por obtenerlos de registros de acceso público irrestricto, como es el caso de la base de datos del Banco Central, ya que el Congreso Nacional puede establecer restricciones en función de la protección de otros intereses, tales como la posibilidad de los registrados de acceder al crédito, la privacidad, y la protección de los datos personales (arts. 19, 43 y 75 inc. 32 de la Constitución Nacional) (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

O. 180. XXXVI. REX

ORGANIZACION VERAZ S.A. c/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS s/AMPARO LEY 16986

06/03/2007

Fallos: 330:304

**34 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO DE INFORMACION - TARJETA DE CREDITO -
HABEAS DATA**

Si el Congreso Nacional ha decidido -en base a una determinada política legislativa- amparar a los usuarios de tarjeta de crédito prohibiendo que esa información se difunda, no es posible invalidar tal disposición porque es mejor para el mercado que exista más y mejor información, o porque se disminuirían los costos comerciales, haciendo que esta información esté disponible directamente de las entidades emisoras de tarjetas y de los bancos y no a través de los registros informatizados del Banco Central, situación que era la vigente antes de la sanción de la ley 25.065 (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

O. 180. XXXVI. REX

ORGANIZACION VERAZ S.A. c/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS s/AMPARO LEY 16986

06/03/2007

Fallos: 330:304

35 - DEROGACION DE LA LEY - LEY - DEROGACION DE LA LEY - TARJETA DE CREDITO - HABEAS DATA

Tratándose de leyes sucesivas, que legislan sobre la misma materia, la omisión en la última de las disposiciones de la primera, importa seguramente dejarlas sin efecto, cuando la nueva ley crea respecto de la cuestión que se trata un sistema completo, más o menos diferente del de la ley antigua, así ocurre respecto de la ley 25.326, que incorporó un régimen orgánico para la protección de los derechos de las personas ante la utilización de datos referidos a aquéllas, que no prevé la prohibición establecida en el art. 53 de la ley 25.065, la cual además es incompatible con su espíritu (Disidencia del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

-Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la disidencia--.

O. 180. XXXVI. REX

ORGANIZACION VERAZ S.A. c/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS s/AMPARO LEY 16986

06/03/2007

Fallos: 330:304

36 - TARJETA DE CREDITO - HABEAS DATA

La prohibición de informar datos sobre morosidad a las bases de datos de antecedentes crediticios con relación a los usuarios titulares de tarjetas de crédito fue dispuesta en circunstancias en que aquéllos carecían del andamiaje de protección legal proporcionado por la ley 25.326, cuyo acatamiento está garantizado por vías administrativa y judicial, mediante la acción de hábeas data introducida por la reforma constitucional de 1994, cuyo trámite reglamentó, por lo que aquella restricción aparece incompatible con el nuevo régimen sancionado para la prestación de servicios de información crediticia, cuya legitimidad ha obtenido reconocimiento legal, en razón de la función que cumple para proveer a la transparencia de los mercados (Disidencia del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

-Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la disidencia--.

O. 180. XXXVI. REX

ORGANIZACION VERAZ S.A. c/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS s/AMPARO LEY 16986

06/03/2007

Fallos: 330:304

37 - DEROGACION DE LA LEY - LEY - DEROGACION DE LA LEY - HABEAS DATA - DERECHO DE INFORMACION - TARJETA DE CREDITO

El decreto 1558/01, reglamentario de la nueva ley 25.326 incluyó en forma expresa entre la clase de datos personales que pueden ser tratados en la prestación de servicios de información crediticia, aquellos referentes a tarjetas de crédito, lo que impide la subsistencia de la prohibición de informar establecida en el art. 53 de la ley 25.065, en tanto resulta incompatible con el nuevo sistema legal (Disidencia del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

O. 180. XXXVI. REX

ORGANIZACION VERAZ S.A. c/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS s/AMPARO LEY 16986

06/03/2007

Fallos: 330:304

38 - CUESTION FEDERAL - LEYES FEDERALES - RECURSO EXTRAORDINARIO - HABEAS DATA

Es formalmente procedente el recurso extraordinario si se encuentra en discusión la inteligencia y aplicación de la ley 25.326, reglamentaria del art. 43 -párrafo tercero- de la Constitución Nacional, y la decisión final del pleito ha sido adversa al derecho que la recurrente sustenta en ella.

D. 325. XXXIX. REX

DI NUNZIO DANIEL F. c/ THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON Y OTROS s/HABEAS DATA

21/11/2006

Fallos: 329:5239

39 - RECURSO EXTRAORDINARIO - FUNDAMENTOS DEL RECURSO - INTERPOSICION DEL RECURSO - HABEAS DATA

Si se encuentra en discusión la inteligencia y aplicación de la ley 25.326, reglamentaria del art. 43 -párrafo tercero- de la Constitución Nacional, la escueta fundamentación del recurso no impide apreciar la sustancia de los agravios ni la índole claramente federal de la cuestión.

D. 325. XXXIX. REX

DI NUNZIO DANIEL F. c/ THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON Y OTROS s/HABEAS DATA

21/11/2006

Fallos: 329:5239

40 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

De conformidad con los arts. 4°, incs. 4 y 5, 26 y 33 de la ley 25.326, los datos relativos a información crediticia deben ser exactos y completos. En tal sentido, lo expresado en el art. 43 de la Constitución Nacional con relación al derecho del afectado a obtener la supresión o rectificación de toda información personal que incurra en "falsedad" debe ser interpretado conforme a los términos de la respectiva ley reglamentaria.

D. 325. XXXIX. REX

DI NUNZIO DANIEL F. c/ THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON Y OTROS s/HABEAS DATA

21/11/2006

Fallos: 329:5239

41 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

Según la ley 25.326, no basta con que lo registrado como verdadero sea tal si, al tomar razón de los datos relevantes al objeto y finalidad del registro de manera incompleta, la información registrada comporta una representación falsa.

D. 325. XXXIX. REX

DI NUNZIO DANIEL F. c/ THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON Y OTROS s/HABEAS DATA

21/11/2006

Fallos: 329:5239

42 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

La ley 25.326, que reglamenta la acción de hábeas data tiene por objeto la protección de las personas a las que se refieren los datos, y no a las instituciones -públicas o privadas- que los registren o almacenen.

D. 325. XXXIX. REX

DI NUNZIO DANIEL F. c/ THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON Y OTROS s/HABEAS DATA

21/11/2006

Fallos: 329:5239

43 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

Corresponde revocar la sentencia que denegó la pretensión de agregar en los datos referidos a la actora, con relación a los créditos cuyo incumplimiento se le atribuye, información derivada de un dictamen del Banco Central en el que se formularon objeciones al otorgamiento de tales créditos y de una causa penal promovida a raíz de la denuncia de la accionante respecto de los mismos hechos, pues no puede calificarse de "exacta" o "actualizada" una información que se limita a indicar -sin ninguna aclaración o salvedad- que la actora mantiene una deuda con la entidad bancaria.

D. 325. XXXIX. REX

DI NUNZIO DANIEL F. c/ THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON Y OTROS s/HABEAS DATA

21/11/2006

Fallos: 329:5239

44 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

La prohibición -contenida en el art. 15, ap. 2, de la ley 25.326- de que el informe revele "datos pertenecientes a terceros, aun cuando se vinculen con el interesado", no impide que se complete la información referente a la actora, pues no resulta necesario individualizar a quienes pudiesen estar imputados en el proceso penal en el que se investiga la estafa denunciada por aquélla.

D. 325. XXXIX. REX

DI NUNZIO DANIEL F. c/ THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON Y OTROS s/HABEAS DATA

21/11/2006

Fallos: 329:5239

45 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

Si bien no corresponde dilucidar si la actora reviste, efectivamente, la calidad de deudora o si se perpetró una estafa en su perjuicio, la ampliación en los datos referentes a ella -para reflejar el estado de litigiosidad del crédito- necesariamente deben hacer referencia a su situación con ese banco, en la medida en que éste es el supuesto acreedor y ha sido su relación comercial con la accionante la que dio lugar al registro de la información.

D. 325. XXXIX. REX

DI NUNZIO DANIEL F. c/ THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON Y OTROS s/HABEAS DATA

21/11/2006

Fallos: 329:5239

46 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

Cuando la anotación de un dato cierto pero parcial pueda causar, de modo previsible, una falsa representación, la misma debe ser evitada incluyendo hechos relevantes directamente relacionados, y sin que ello signifique la necesidad de individualizar a terceros cuyos derechos puedan ser afectados, interpretación que encuentra adecuado sustento en la Constitución Nacional (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

D. 325. XXXIX. REX

DI NUNZIO DANIEL F. c/ THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON Y OTROS s/HABEAS DATA

21/11/2006

Fallos: 329:5239

47 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD

El bien jurídico protegido por la ley 25.326 es la privacidad en sentido amplio, contemplada en el art. 19 de la Carta Magna. Se trata de la protección de la persona y de la esfera de la individualidad personal, que en nuestro derecho incluye a las personas de existencia ideal, la que se encuentra en un estado de vulnerabilidad cuando los datos que le pertenecen circulan sin su control (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

D. 325. XXXIX. REX

DI NUNZIO DANIEL F. c/ THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON Y OTROS s/HABEAS DATA

21/11/2006

Fallos: 329:5239

48 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - INTERPRETACION DE LA LEY

Cuando la pretensión se relaciona con derechos fundamentales, la interpretación de la ley debe estar guiada por la finalidad de lograr una tutela efectiva, lo que se presenta como una prioridad cuando la distancia entre lo declarado y la aplicación concreta perturba al ciudadano (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

D. 325. XXXIX. REX

DI NUNZIO DANIEL F. c/ THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON Y OTROS s/HABEAS DATA

21/11/2006

Fallos: 329:5239

49 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

Toda la regulación relativa a la información se propone un aumento en su circulación y es contraria a su restricción. Mayor información significa mayor transparencia y menos conflictos, lo cual en el caso es particularmente claro. No se advierte por qué razón existe una negativa a aclarar un dato, siendo que, a un costo bajo y razonable, se evitan conflictos para terceros (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

D. 325. XXXIX. REX

DI NUNZIO DANIEL F. c/ THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON Y OTROS s/HABEAS DATA

21/11/2006

Fallos: 329:5239

50 - RECURSO EXTRAORDINARIO - HABEAS DATA

En tanto el hábeas data es una especie de tutela preventiva que tiene el propósito de detener o postergar una acción previsiblemente lesiva de una garantía, confiriéndole autonomía típica a un proceso de carácter urgente, corresponde que la Corte haga uso de la facultad conferida por el art. 16, segunda parte, de la ley

48 y disponer la incorporación de la información derivada del informe del Banco Central y la existencia de la causa penal respecto de los créditos prendarios cuyo incumplimiento se atribuye a la actora (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

D. 325. XXXIX. REX

DI NUNZIO DANIEL F. c/ THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON Y OTROS s/HABEAS DATA

21/11/2006

Fallos: 329:5239

51 - CUESTION ABSTRACTA - HÁBEAS DATA

Corresponde declarar abstracto el planteo tendiente a que se rectifiquen los datos erróneos consignados en la base de datos del Banco Central de la República Argentina si de conformidad con lo que resulta de la documentación acompañada el proceso carece de objeto actual por haber sido reparado el agravio invocado.

C. 37. XL. ORI

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. c/ TUCUMAN, PROVINCIA DE Y OTRO s/ACCION DE HABEAS DATA

07/02/2006

Fallos: 329:40

52 - COSTAS - CUESTION ABSTRACTA - HÁBEAS DATA

No corresponde imponer las costas a la Provincia de Tucumán si la corrección de los datos erróneos que perseguía la demanda se produjo antes de que dicha provincia fuese notificada del informe requerido por la Corte en los términos del art. 8° de la ley 16.986, solución que viene impuesta por el art. 14 de dicho cuerpo legal, de aplicación supletoria a tenor de lo dispuesto en el art. 37 de la ley 25.326, máxime cuando la propia demandante había denunciado con anterioridad a que se ordenase dicho informe que el gobernador de la provincia demandada había dictado un decreto por el cual dispuso que se rectificara la registración de la deuda de la actora, todo lo cual demuestra que la enmienda de los datos erróneos fue llevada a cabo, inclusive, con prescindencia de la acción judicial promovida.

C. 37. XL. ORI

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. c/ TUCUMAN, PROVINCIA DE Y OTRO s/ACCION DE HABEAS DATA

07/02/2006

Fallos: 329:40

53 - COSTAS - CUESTION ABSTRACTA - HÁBEAS DATA

No hay causa para fundar una condena en costas en contra del Banco Central de la República Argentina si la peticionaria no ha expresado razón alguna que lleve a considerarlo como parte vencida o, en todo caso, que permita predicar a su respecto que hubiera dado lugar a la promoción de la demanda.

C. 37. XL. ORI

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. c/ TUCUMAN, PROVINCIA DE Y OTRO s/ACCION DE HABEAS DATA

07/02/2006

Fallos: 329:40

54 - JURISDICCION Y COMPETENCIA - COMPETENCIA POR MATERIA - HÁBEAS DATA

Si los datos que se pretende eliminar constan en una base de datos de internet (red internacional), a la que se puede tener acceso desde cualquier lugar del país, como del mundo, es aplicable lo estipulado por el inc. b) del art. 36 de la ley 25.326, en cuanto dispone que será competente la justicia federal en aquellos casos en que los archivos de datos se encuentren interconectados en redes interjurisdicciones, nacionales o internacionales. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

Competencia N° 1355. XL.

Svatzky, Betina Laura c/ Datos Vistuales S.A. s/ habeas data (art. 43 C. N.).

03/05/2005

Fallos: 328:1252

55 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

De conformidad con los arts. 4, incs. 4° y 5°, 26 y 33 de la ley 25.326, los datos registrados por las empresas que prestan servicios de información crediticia deben ser exactos y completos; no es suficiente con que la información haya sido registrada y transmitida sin "arbitrariedad manifiesta", sino que tiene que ser precisa.

M. 422. XXXVII.

Martínez, Matilde Susana c/ Organización Veraz S.A.

05/04/2005

Fallos: 328:797

56 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

Lo expresado en el art. 43 de la Constitución Nacional con relación al derecho del afectado en obtener la supresión o rectificación de toda información personal que incurra en "falsedad" debe ser interpretado conforme a los términos de la respectiva ley reglamentaria -ley 25.326-.

M. 422. XXXVII.

Martínez, Matilde Susana c/ Organización Veraz S.A.

05/04/2005

Fallos: 328:797

57 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD

No basta con decir una parte de la verdad y con proceder a registrarla para quedar exento de responsabilidad, si la información registrada -por ser falsa o incompleta- afecta la intimidad, privacía o la reputación de terceros.

M. 422. XXXVII.

Martínez, Matilde Susana c/ Organización Veraz S.A.

05/04/2005

Fallos: 328:797

58 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO DE INFORMACIÓN

La empresa "Organización Veraz" goza de la libertad de informar y satisfacer así el objeto comercial para el que fue creada y el interés de su clientela, o puede abstenerse de hacerlo, pero si en provecho propio procede a registrar y comerciar con la información registrada sobre la actividad de los terceros, debe hacerlo en las condiciones legalmente exigidas, o sea, de manera exacta y completa y, de no ser así, rectificar o completar los datos personales de un modo que representen del modo más fielmente posible la imagen de aquellos respecto de quienes suministra información, máxime cuando no cuenta con el consentimiento de éstos.

M. 422. XXXVII.

Martínez, Matilde Susana c/ Organización Veraz S.A.

05/04/2005

Fallos: 328:797

59 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

Si no está controvertido que la actora celebró un contrato de mutuo hipotecario, ni que promovió una acción judicial contra el banco en razón de que éste había seguido actualizando el monto del préstamo pese a la prohibición de indexar impuesta por la ley 23.928, razón por la que consignó el monto de lo que estimó adeudar, el informe que se limita a describirla como una deudora "irregular", es decir, morosa, aunque aclare que mantiene "dos juicios contra el banco" prestamista por revisión de precio y consignación, no representa más que una imagen parcializada del comportamiento de la actora en el cumplimiento de sus obligaciones comerciales.

M. 422. XXXVII.

Martínez, Matilde Susana c/ Organización Veraz S.A.

05/04/2005

Fallos: 328:797

60 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

Si no está controvertido que la actora celebró un contrato de mutuo hipotecario, ni tampoco que promovió dos acciones judiciales contra el banco, una en razón de que éste había seguido actualizando el monto del préstamo pese a la prohibición de indexar impuesta por la ley 23.928 y la otra para consignar judicialmente el monto de lo que ella cree debido, la indicación en el informe de que la actora se encuentra en una "situación irregular" implica un juicio de valor o una interpretación subjetiva que excede el ejercicio razonable del derecho a informar (Voto de la Dra. Carmen M. Argibay).

M. 422. XXXVII.

Martínez, Matilde Susana c/ Organización Veraz S.A.

05/04/2005

Fallos: 328:797

61 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

No concurren las condiciones exigidas por la Ley Fundamental para la procedencia de la acción de hábeas data si la información que obra en el registro de la demandada no es falsa ni se demostró que sea desactualizada, ya que está fuera de discusión que la recurrente contrajo una deuda con el Banco Integrado Departamental y que promovió contra dicha entidad una demanda por revisión de contrato y otra por consignación (Disidencias del Dr. Antonio Boggiano y de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

M. 422. XXXVII.

Martínez, Matilde Susana c/ Organización Veraz S.A.

05/04/2005

Fallos: 328:797

62 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - NO DISCRIMINACIÓN

No puede sostenerse que el dato cuya supresión se persigue sea discriminatorio si sólo refleja una circunstancia objetiva que guarda estrecha relación con la seguridad del crédito y se trata de una materia que hace al interés del tráfico jurídico, por lo que no configura una indebida intrusión en una zona de reserva o un menoscabo al ejercicio de derechos de raigambre constitucional sobre bases igualitarias (Disidencia del Dr. Antonio Boggiano).

M. 422. XXXVII.

Martínez, Matilde Susana c/ Organización Veraz S.A.

05/04/2005

Fallos: 328:797

63 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

El art. 43, tercer párrafo de la Ley Fundamental ha consagrado el derecho de toda persona a interponer una acción expedita y rápida para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, contenidos en registros o bancos de datos públicos y, en caso de falsedad o discriminación, para exigir su supresión, rectificación, actualización y confidencialidad (Disidencia de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

M. 422. XXXVII.

Martínez, Matilde Susana c/ Organización Veraz S.A.

05/04/2005

Fallos: 328:797

64 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - ACCIÓN DE AMPARO - DERECHO AL HONOR - DERECHO A LA IMAGEN

Si bien el tratamiento de la acción de amparo y la acción de habeas data se ubica en la misma norma de la Constitución Nacional, esta última -a diferencia del amparo- tiene un objeto preciso y concreto que consiste básicamente en permitir al interesado controlar la veracidad de la información y el uso que de ella se haga; este derecho forma parte de la vida privada y se trata, como el honor y la propia imagen, de uno de los bienes que integran la personalidad (Disidencia de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

M. 422. XXXVII.

Martínez, Matilde Susana c/ Organización Veraz S.A.

05/04/2005

Fallos: 328:797

65 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - ACCIÓN DE AMPARO

No cabe sujetar la procedencia de la acción de habeas data a la comisión de conductas arbitrarias e ilegítimas, recaudos propios de la acción de amparo, pero no de aquella (Disidencia de la Dra. Elena I. de Highton de Nolasco).

M. 422. XXXVII.

Martínez, Matilde Susana c/ Organización Veraz S.A.

05/04/2005

Fallos: 328:797

66 - DEPOSITO PREVIO - RECURSO DE QUEJA - HÁBEAS DATA - ACCIÓN DE AMPARO

Corresponde efectuar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación si se trata de una acción de hábeas data -a la que es aplicable el procedimiento dispuesto para las acciones de amparo (art. 37 de la ley 25.326)-.

M. 1227. XL.

Mellicovsky, Lidia Beatriz s/ habeas data.

02/12/2004

Fallos: 327:5447

67 - COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - JURISDICCION Y COMPETENCIA - PROVINCIAS - HÁBEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD - DERECHO AL HONOR - IGUALDAD

Si bien la acción de hábeas data tiene como fundamento y finalidad el resguardo de importantísimos valores, tales como la igualdad, la intimidad y el honor, entre otros, ello no lleva necesariamente a concluir que se esté en presencia de una "causa civil". -Del precedente "Santucho", al que remitió la Corte Suprema-

G. 1720. XL.

Galeano, Vicente Omar c/ Santiago del Estero, Provincia de s/ acción de hábeas data.

09/11/2004

Fallos: 327:4846

68 - COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - JURISDICCION Y COMPETENCIA - PROVINCIAS - HÁBEAS DATA

No es de la competencia originaria de la Corte la acción de hábeas data deducida contra una provincia con el fin de obtener información sobre datos personales obrantes en registros oficiales, pues toda la actividad judicial a realizarse se vinculará con datos o actos administrativos llevados a cabo por autoridades públicas del Estado provincial o que se encuentran bajo la jurisdicción directa de ellas. -Del precedente "Santucho", al que remitió la Corte Suprema-

G. 1720. XL.

Galeano, Vicente Omar c/ Santiago del Estero, Provincia de s/ acción de hábeas data.

09/11/2004

Fallos: 327:4846

69 - JURISDICCION Y COMPETENCIA - COMPETENCIA POR MATERIA - CONSTITUCIÓN NACIONAL - HÁBEAS DATA

Aun cuando la acción de hábeas data, deducida contra una provincia con el fin de obtener información sobre datos personales obrantes en registros oficiales, se sustente en la garantía consagrada en el art. 43 de la Constitución Nacional, no surte la competencia originaria de la Corte pues, al no estar en juego la inteligencia de dicha cláusula, no cabe asignarle el carácter de cuestión estrictamente federal. -Del precedente "Santucho", al que remitió la Corte Suprema-.

G. 1720. XL.

Galeano, Vicente Omar c/ Santiago del Estero, Provincia de s/ acción de hábeas data.

09/11/2004

Fallos: 327:4846

70 - DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - GOBIERNO DE FACTO - JUECES - CONSTITUCIÓN NACIONAL - HÁBEAS DATA

El derecho a conocer el destino de las personas desaparecidas, contemplado en el segundo considerando de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, exige en un Estado de Derecho un compromiso estatal de protagonismo del sistema judicial pues son los jueces a quienes la Constitución Nacional ha confiado la indelegable función de custodiar los derechos consagrados en ella. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-.

R. 392. XXXIX.

Rivarola, Ricardo Horacio s/ recurso.

27/05/2004

Fallos: 327:1532

71 - DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - HÁBEAS DATA

Independientemente de la actividad penal que le incumbe al Estado para continuar las investigaciones acerca del destino de las personas desaparecidas, cabe reconocer el derecho de las personas unidas por lazos familiares a conocer la suerte corrida por aquéllas (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

H. 17. XXXVII.

Hagelin, Ragnar Erland s/ recurso art. 445 bis C.J.M.

08/09/2003

Fallos: 326:3268

72 - CONSTITUCION NACIONAL - HÁBEAS DATA - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con el art. 43, tercer párrafo, de la Constitución Nacional y el inc. 1° del art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los descendientes de quien falleció como consecuencia del accionar de grupos subversivos podrán ejercer su derecho a la información objetiva, o sea, conocer y reclamar todos los datos que existieran ante las autoridades administrativas y judiciales que correspondan, incluida la misma Subsecretaría de Derechos Humanos, donde se originó el expediente. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

O. 158. XXXVII.

*Oharriz, Martín Javier c/ M° J. y DD. HH. - ley 24.411
(resol.
111/90).*

26/08/2003

Fallos: 326:3032

73 - ENTIDADES AUTARQUICAS - JURISDICCION Y COMPETENCIA - HÁBEAS DATA - BANCO CENTRAL - ENTIDADES AUTÁRQUICAS

Es competente la justicia federal en un proceso de hábeas data en razón de la persona demandada - el Banco Central de la República Argentina-, entidad nacional, de conformidad con el art. 55 de su Carta Orgánica, ley nacional N° 24.144 y con el art. 116 de la Constitución Nacional.

Competencia N° 569. XXXVII.

González, Juan Carlos c/ B.C.R.A. y otros s/ hábeas data.

28/08/2001

Fallos: 324:2592

74 - ENTIDADES AUTARQUICAS - JURISDICCION Y COMPETENCIA - HÁBEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD - DERECHO AL HONOR - PODER DE POLICÍA - BANCO CENTRAL - ENTIDADES FINANCIERAS

Corresponde a la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal conocer en el caso donde se solicita recabar información que poseen ciertas entidades bancarias y su eventual rectificación si, ante la falsa y errónea información se vieran afectados los derechos a la intimidad y honor, ya que resulta relevante el poder de policía que compete al Banco Central de la República Argentina como autoridad de aplicación y de control sobre las entidades crediticias de todo el país.

Competencia N° 569. XXXVII.

González, Juan Carlos c/ B.C.R.A. y otros s/ hábeas data.

28/08/2001

Fallos: 324:2592

75 - ENTIDADES AUTARQUICAS - JURISDICCION Y COMPETENCIA - HÁBEAS DATA - IGUALDAD - DERECHO A LA INTIMIDAD - DERECHO AL HONOR

Corresponde a la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, y no a la Civil y Comercial Federal, conocer en una acción de hábeas data pues, aunque ésta tiene como fundamento y finalidad el resguardo de importantísimos derechos como la igualdad, la intimidad y el honor, no lleva necesariamente a concluir que se esté en presencia de una "causa civil", si la actividad judicial a realizarse se encuentra vinculada con datos o actos administrativos llevados a cabo por autoridades públicas del Estado o que se encuentran bajo la jurisdicción directa de ellas.

Competencia N° 569. XXXVII.

González, Juan Carlos c/ B.C.R.A. y otros s/ hábeas data.

28/08/2001

Fallos: 324:2592

76 - RECURSO EXTRAORDINARIO - SENTENCIA ARBITRARIA - EXCESOS U OMISIONES EN EL PRONUNCIAMIENTO - HÁBEAS DATA - PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

Corresponde dejar sin efecto la sentencia que -al condenar a una empresa que presta informes comerciales a suprimir del registro personal del actor la información correspondiente a la sociedad de la que era presidente- se apartó de los planteos realizados por las partes, en tanto sustentó su decisión en la supuesta falta de consentimiento del actor para que la apelante hubiese podido recabar los datos que después suministró, lo cual no fue invocado en la demanda.

L. 215. XXXV. RHE

LASCANO QUINTANA GUILLERMO VICTOR c/ VERAZ S.A. s/HABEAS DATA

06/03/2001

Fallos: 324:567

77 - RECURSO EXTRAORDINARIO - SENTENCIA ARBITRARIA - VALORACION DE CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y PRUEBA - HÁBEAS DATA - PRUEBA

Es descalificable la sentencia que -al condenar a una empresa que presta informes comerciales a suprimir del registro personal del actor la información correspondiente a la sociedad de la que era presidente- no realizó un examen adecuado de las pruebas para dirimir el contenido real de los informes cuestionados, que era menester en tanto la demandada se había agraviado en forma expresa de la ponderación del material probatorio efectuada en la primera instancia que desconocía, en su criterio, la verdad comprobada en cuanto a que la información correspondiente a ambos sujetos se encontraba debidamente separada.

L. 215. XXXV. RHE

LASCANO QUINTANA GUILLERMO VICTOR c/ VERAZ S.A. s/HABEAS DATA

06/03/2001

Fallos: 324:567

78 - CUESTION FEDERAL - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL - RECURSO EXTRAORDINARIO - HÁBEAS DATA

Es admisible el recurso extraordinario si se ha puesto en tela de juicio la inteligencia que cabe atribuir a una cláusula de la Constitución Nacional -art. 43- y la decisión del superior tribunal de la causa ha sido contraria al derecho fundado en aquélla (art. 14, inc. 3° de la ley 48).

L. 215. XXXV. RHE

LASCANO QUINTANA GUILLERMO VICTOR c/ VERAZ S.A. s/HABEAS DATA

06/03/2001

Fallos: 324:567

79 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

Es descalificable la sentencia que, al sostener sin más averiguación de la verdad, que el mero hecho de haberse vinculado en un informe al actor con una sociedad, de la cual era presidente, le causaba un desmedro al derecho sobre sus datos personales, y confirmar la condena a suprimir del registro personal de la demandada la información correspondiente a la sociedad, implicó una interpretación que exorbita el texto del art. 43 de la Constitución Nacional.

L. 215. XXXV. RHE

LASCANO QUINTANA GUILLERMO VICTOR c/ VERAZ S.A. s/HABEAS DATA

06/03/2001

Fallos: 324:567

80 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - NO DISCRIMINACIÓN

El art. 43 de la Constitución Nacional prevé la supresión de datos de los registros, ante actos de ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, sólo para los casos de falsedad o discriminación.

L. 215. XXXV. RHE

LASCANO QUINTANA GUILLERMO VICTOR c/ VERAZ S.A. s/HABEAS DATA

06/03/2001

Fallos: 324:567

81 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

El mero hecho de haberse vinculado en un informe al actor con una sociedad de la cual era presidente no constituye una injerencia desmesurada en la privacidad del actor, ponderada en relación con la finalidad que persigue una base datos que presta informes comerciales (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

L. 215. XXXV. RHE

LASCANO QUINTANA GUILLERMO VICTOR c/ VERAZ S.A. s/HABEAS DATA

06/03/2001

Fallos: 324:567

82 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

El art. 43, tercer párrafo, establece un medio eficaz para que el titular pueda controlar los datos referidos a su persona que figuren en los registros públicos o privados destinados a proveer informes para que, en caso de falsedad o inexactitud, pueda exigir la supresión, confidencialidad o actualización cuando ellos afecten derechos consagrados en la Constitución Nacional (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

L. 215. XXXV. RHE

LASCANO QUINTANA GUILLERMO VICTOR c/ VERAZ S.A. s/HABEAS DATA

06/03/2001

Fallos: 324:567

83 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - NO DISCRIMINACIÓN

No concurren las condiciones exigidas por la Ley Fundamental para la procedencia de la acción de hábeas data si la información asentada en el registro de la demandada no es falsa -ni tampoco desactualizada-, ya que está fuera de discusión que el actor era presidente de la sociedad, y tampoco puede predicarse que sea discriminatoria, por cuanto sólo refleja una circunstancia objetiva que guarda estrecha relación con la seguridad del crédito (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

L. 215. XXXV. RHE

LASCANO QUINTANA GUILLERMO VICTOR c/ VERAZ S.A. s/HABEAS DATA

06/03/2001

Fallos: 324:567

84 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

La información asentada en una base de datos que presta informes comerciales hace al interés del tráfico jurídico, por lo que la supresión del registro personal del actor de la información correspondiente a la sociedad de la que era presidente no configura una indebida intrusión en una zona de reserva o un menoscabo al ejercicio de derechos de raigambre constitucional sobre bases igualitarias (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

L. 215. XXXV. RHE

LASCANO QUINTANA GUILLERMO VICTOR c/ VERAZ S.A. s/HABEAS DATA

06/03/2001

Fallos: 324:567

85 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - NO DISCRIMINACIÓN

El art. 43 de la Constitución Nacional prevé la supresión de datos de los registros sólo para los casos de falsedad o discriminación (Voto del Dr. Gustavo A. Bossert).

L. 215. XXXV. RHE

LASCANO QUINTANA GUILLERMO VICTOR c/ VERAZ S.A. s/HABEAS DATA

06/03/2001

Fallos: 324:567

86 - PRUEBA - HÁBEAS DATA - CARGA DE LA PRUEBA

Se sostiene válidamente la sentencia que concluye en la ilegitimidad del entrecruzamiento de datos, ya que este proceder debe ser justificado por aquel que aprovecha económicamente de una actividad como la recolección, almacenamiento y venta de datos ajenos, sobre quien al menos debiera pesar la carga de dar cuenta concreta y acabadamente de la finalidad y particular forma del registro (Disidencia de los Dres. Julio S. Nazareno, Carlos S. Fayt y Adolfo Roberto Vázquez).

L. 215. XXXV. RHE

LASCANO QUINTANA GUILLERMO VICTOR c/ VERAZ S.A. s/HABEAS DATA

06/03/2001

Fallos: 324:567

87 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - PERSONAS JURÍDICAS

El registro y suministro de los datos de dos personas distintas -el actor y la empresa que preside-, relacionados de forma que al informarse los de la primera se menciona que la segunda tiene observaciones, es susceptible de producir confusión en el ámbito de las relaciones jurídicas, en las que el conocimiento del derecho -más allá de presunciones legales- no parece alcanzar necesariamente para distinguir entre la responsabilidad de las personas de existencia ideal y la de sus directivos (Disidencia de los Dres. Julio S. Nazareno, Carlos S. Fayt y Adolfo Roberto Vázquez).

L. 215. XXXV. RHE

LASCANO QUINTANA GUILLERMO VICTOR c/ VERAZ S.A. s/HABEAS DATA

06/03/2001

Fallos: 324:567

88 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

El suministro de información "cruzada" aparece no ya discriminatorio sino susceptible de producir discriminación, lo que es suficiente para la procedencia de un remedio de neto corte preventivo como el hábeas data (Disidencia de los Dres. Julio S. Nazareno, Carlos S. Fayt y Adolfo Roberto Vázquez).

L. 215. XXXV. RHE

LASCANO QUINTANA GUILLERMO VICTOR c/ VERAZ S.A. s/HABEAS DATA

06/03/2001

Fallos: 324:567

89 - RECURSO EXTRAORDINARIO - DERECHO AMBIENTAL - DESAPARECIDOS - GOBIERNO DE FACTO - HÁBEAS DATA

Si la cámara desestimó la pretensión de que el edificio de la ESMA fuera preservado con fundamento en la obligación impuesta a las autoridades por el art. 41 de la Constitución Nacional, el examen del recurso extraordinario debe efectuarse teniendo en cuenta sólo su aptitud para controvertir la admisión del amparo tendiente al reconocimiento del derecho de los familiares de personas presuntamente desaparecidas en el ámbito de la ESMA, de conocer la verdad histórica sobre los hechos.

P. 252. XXXV.

Palacio de Lois, Graciela -Ex. Feria N° 10/98- y otro c/ PEN s/ amparo ley 16.986.

13/02/2001

Fallos: 324:232

90 - ACCION DE AMPARO - DESAPARECIDOS - GOBIERNO DE FACTO - HÁBEAS DATA

Es admisible el amparo tendiente a evitar la demolición de la ESMA (decreto 8/98), si el Estado no negó en modo alguno que ello pudiera concretarse, sino que se limitó a desconocer que fuera inminente.

P. 252. XXXV.

*Palacio de Lois, Graciela -Ex. FERIA N° 10/98- y otro c/ PEN
s/ amparo ley 16.986.*

13/02/2001

Fallos: 324:232

91 - LEGITIMACION PROCESAL - HÁBEAS DATA - ACCIÓN DE AMPARO -
DESAPARECIDOS - GOBIERNO DE FACTO

Corresponde confirmar la sentencia que declaró la inconstitucionalidad del decreto 8/98, si el recurrente no formuló crítica alguna respecto del reconocimiento del derecho de los demandantes a conocer la suerte corrida por las personas desaparecidas en la ESMA, en el que fundaron su legitimación procesal para solicitar la preservación del ámbito físico en que ésta funcionaba.

P. 252. XXXV.

*Palacio de Lois, Graciela -Ex. FERIA N° 10/98- y otro c/ PEN
s/ amparo ley 16.986.*

13/02/2001

Fallos: 324:232

92 - CUESTION FEDERAL - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL -
RECURSO EXTRAORDINARIO - HÁBEAS DATA

Es admisible el recurso extraordinario deducido contra la sentencia que rechazó la acción de hábeas data, toda vez que la decisión adoptada en mérito de lo dispuesto por el art. 43, párrafo 3°, de la Constitución Nacional, ha sido en contra del derecho que en dicha cláusula fundaron los recurrentes (art. 14, inc. 3°, de la ley 48).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

93 - CONSTITUCION NACIONAL - HÁBEAS DATA - REGLAMENTACION DE LOS DERECHOS

La ausencia de normas regulatorias de los aspectos instrumentales de la acción de hábeas data, no es óbice para su ejercicio, pues incumbe a los órganos jurisdiccionales determinar provisoriamente - hasta tanto el Congreso Nacional proceda a su reglamentación -, las características con que tal derecho habrá de desarrollarse en los casos concretos.

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

94 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - FUERZAS DE SEGURIDAD - DEFENSA NACIONAL - DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA

En principio, la obtención de información sobre datos personales obrantes en los organismos y fuerzas de seguridad halla adecuación legal en la acción de hábeas data, sin perjuicio de que el suministro de esa información pueda, eventualmente, afectar la seguridad, la defensa nacional, las relaciones exteriores o una investigación criminal, cuestión que en cada caso deberá ser invocada por el titular de la respectiva institución.

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

95 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - FUERZAS ARMADAS - FUERZAS DE SEGURIDAD - DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA

Rechazar la acción de hábeas data por considerar que los particulares no pueden tener acceso a la información obrante en las fuerzas armadas y organismos de seguridad del Estado "por obvias razones de seguridad pública", constituye una afirmación dogmática carente de razonabilidad, pues al no haberse librado los oficios requeridos, no existe la respuesta pertinente del titular de la institución que haga saber si obra la información requerida y si existen razones que, en definitiva, pudieron impedir al legitimado acceder a ella.

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

96 - REPRESENTACION PROCESAL - LEGITIMACION PROCESAL - HÁBEAS DATA

Aunque en el escrito de interposición del hábeas data no se haya justificado la representación, si la beneficiaria intervino con posterioridad al dictado de la sentencia definitiva que la incluyó en su parte dispositiva, con el objeto de impugnarla, y se ha concedido a su favor la apelación federal por ella interpuesta, ha mediado una resolución implícita favorable al reconocimiento de su legitimación (Voto del

Dr. Carlos S. Fayt).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

97 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA IMAGEN - DERECHO A LA INTIMIDAD - DERECHO AL HONOR

La protección legal que establece el hábeas data se dirige a que el particular interesado tenga la posibilidad de controlar la veracidad de la información y el uso que de ella se haga; este derecho forma parte de la vida privada y se trata, como el honor y la propia imagen, de uno de los bienes que integran la personalidad (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

98 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

El hábeas data establecido en el art. 43 de la Constitución Nacional protege la identidad personal y garantiza que el interesado - él y sólo él - tome conocimiento de los datos a él referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos públicos o los privados destinados a proveer informes (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

99 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

El hábeas data constituye una garantía frente a informes falsos o discriminatorios, y autoriza a obtener su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

100 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD

El hábeas data constituye una dimensión del derecho a la intimidad, en conexión de sentido con el art. 19 de la Constitución Nacional (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

101 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD

El hábeas data constituye la acción que garantiza el derecho que toda persona tiene a decidir por sí misma en qué medida compartirá con los demás sus sentimientos, pensamientos y los hechos de su vida personal (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

102 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD

El hábeas data, en tanto garantía de un derecho individual, personalísimo, sólo puede ser ejercido por el titular del derecho a interponer la acción, en defensa de aspectos de su personalidad, vinculados con su intimidad, que no pueden encontrarse a disposición del público ni ser utilizados sin derecho (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

103 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD

El hábeas data garantiza a toda persona que su afiliación política, sus creencias religiosas, su militancia gremial, sus antecedentes laborales o académicos, no pueden ser divulgados ni utilizados en su perjuicio por órganos públicos o entes privados (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

104 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

Afirmar que, mediante la acción de hábeas data, sólo es posible acceder a la información "pública" o "al alcance de los particulares", importa desnaturalizar la vigorosa garantía incorporada en la Constitución Nacional (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

105 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - FUERZAS DE SEGURIDAD

El art. 43 de la Constitución Nacional protege aquellos datos que no se encuentran regularmente al alcance de los particulares, de tal manera, los datos obrantes en las fuerzas y organismos de seguridad, incluso los reservados y con carácter secreto, están especialmente contenidos en la norma (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

106 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

Excluir de la protección reconocida por el art. 43, párrafo tercero, de la Constitución Nacional, a aquellos datos que organismos estatales mantienen fuera del acceso de los particulares, comporta la absurda consecuencia de ofrecer una acción judicial sólo en los casos en los que no es necesaria y vedarla en aquellos en los que el particular no puede sino recurrir, ineludiblemente, a la tutela judicial para ejercer su derecho (Votos de los Dres. Enrique Santiago Petracchi y Gustavo A. Bossert).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

107 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - FUERZAS DE SEGURIDAD

Sólo se preserva en forma eficiente el derecho consagrado por el art. 43, párrafo tercero, de la Constitución Nacional en la medida en que se entienda por "registros o bancos de datos públicos" aquellos que obran en organismo del Estado, incluso, y en especial, los reservados con carácter secreto (Votos de los Dres. Enrique Santiago Petracchi y Gustavo A. Bossert).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

108 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INFORMACIÓN

La garantía consagrada por el art. 43, párrafo tercero, de la Constitución Nacional implica el reconocimiento del principio conforme el cual en un estado de derecho, el ciudadano es propietario de los datos que sobre él se registren; por lo tanto, ellos deben estar a su disposición para que sea él quien decida si los cede o en qué condiciones lo hace (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

109 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

En la medida en que en el texto constitucional se instituye con el hábeas data un instrumento que permite ejercer un control activo sobre los datos registrados sobre una persona, no puede existir ninguna duda en cuanto a que también han de estar alcanzados por dicho control aquellos datos que no están destinados a ser publicitados (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

110 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - SENTENCIA ARBITRARIA

Corresponde revocar la sentencia que, para rechazar la acción de hábeas data, tuvo por fundamentos una interpretación incorrecta del carácter "público" de los datos indagados y las arbitrarias afirmaciones relativas a una supuesta afectación de la seguridad pública y a ciertas falencias en la descripción en la que se apoyaba el pedido, que ni siquiera fueron especificados (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

111 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - HÁBEAS CORPUS - ACCIÓN DE AMPARO - INCIDENTES - REGLAMENTACION DE LOS DERECHOS

El derecho de hábeas data puede hacerse valer por cualquier vía procesal razonable: amparo, hábeas corpus, y aún la incidental, hasta tanto una ley reglamente su ejercicio (art. 28 de la Constitución Nacional) (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

112 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD

Nuestra Constitución ha incorporado un nuevo derecho a la protección de los datos personales frente a cualquier intromisión arbitraria o abusiva que pudiera implicar una violación a la intimidad y a los demás derechos constitucionales (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

113 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD - DERECHO AL HONOR - DERECHO DE ASOCIACIÓN - DERECHO DE REUNIÓN - DERECHO DE PETICION - LIBERTAD DE EXPRESIÓN - IGUALDAD - LIBERTAD DE CONCIENCIA - LIBERTAD DE COMERCIO

El derecho a la protección de los datos personales halla íntima relación con el derecho a la integridad, a la dignidad humana, a la identidad, al honor, a la propia imagen, a la seguridad, de peticionar, a la igualdad, a la libertad de conciencia, a la libertad de expresión, de reunión, de asociación, de comerciar y con cualquier otro que, de uno u otro modo, pudiera resultar afectado (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

114 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

El art. 43, tercer párrafo, de la Constitución Nacional consagra una garantía, establece un medio eficaz para que el titular pueda conocer y controlar los datos referidos a su persona que figuren en los registros públicos o privados destinados a proveer informes para que, en caso de falsedad o inexactitud, pueda exigir la supresión, confidencialidad o actualización cuando ellos afecten derechos consagrados en la Constitución (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

115 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

El creciente almacenamiento y recopilación de datos de carácter personal en el mundo moderno, facilitado en gran parte por el avance de la informática, torna razonable consagrar un derecho especial que proteja a las personas humanas para controlar la información que de ellas consta en los registros, archivos o bancos de datos (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

116 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INTIMIDAD - HÁBEAS DATA

Es insuficiente concebir el derecho a la intimidad como un derecho destinado a excluir a los terceros de la zona de reserva, sin contar al propio tiempo con un derecho de control sobre el flujo de informaciones que conciernen a cada sujeto (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

117 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

Excluir de la protección del art. 43, tercer párrafo, de la Constitución Nacional, a los organismos estatales, desvirtúa la cláusula constitucional, la hace inoperante y además carece de la mínima fundamentación (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

118 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - FUERZAS DE SEGURIDAD

El art. 43, tercer párrafo, de la Constitución Nacional protege aquellos datos que no se encuentran "al alcance de los particulares", obrantes en las fuerzas y los organismos de seguridad y que para obtenerlos sea necesario interponer esta acción (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

119 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD - LEGITIMACIÓN

La titularidad del bien jurídico protegido por la garantía del hábeas data - derecho a la intimidad -, a los fines de su ejercicio, puede trasladarse a otra persona; mas ello queda circunscripto a la imposibilidad del propio sujeto legitimado activamente frente a su presunta muerte - y a que, quien la deduzca por él, sea un miembro de su grupo familiar directo (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

120 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD

El objeto perseguido con la acción de hábeas data no consiste en la protección de la información en sí misma frente al avance de la tecnología, sino en el resguardo de un derecho de más fuerte raigambre constitucional al subyacente, contemplado por el art. 19 de la Constitución Nacional, como es el derecho a la intimidad a través de la información individual (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

121 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD - DERECHO A LA INFORMACIÓN

El art. 43, tercer párrafo, de la Constitución Nacional no hace sino establecer un mecanismo a través del cual todos los habitantes pueden acceder a cualquier información que sobre sí mismos (filiación política, creencias religiosas, desempeño académico, desarrollo laboral, etc.) o sobre sus bienes (vgr. estado y situación patrimonial) conste en los diferentes registros según corresponda, sean oficiales o no (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

G. 529. XXXIII.

Ganora, Mario Fernando y otra s/ hábeas corpus.

16/09/1999

Fallos: 322:2139

122 - COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - JURISDICCION Y COMPETENCIA - PROVINCIAS - HÁBEAS DATA - DESAPARECIDOS - ACUMULACION DE ACCIONES

La acción de hábeas data deducida contra el Estado Nacional y una provincia con el fin de obtener información sobre datos personales obrantes en registros oficiales, no es de la competencia originaria de la Corte, si no procede la acumulación subjetiva de pretensiones.

S 105 XXXV

Santucho, Ana Cristina c/ Estado Nacional y otros s/ hábeas data.

31/08/1999

Fallos: 322:2023

123 - ACUMULACION DE ACCIONES - HÁBEAS DATA - DESAPARECIDOS

Tratándose de la acción de hábeas data deducida contra el Estado Nacional y una provincia con el fin de obtener información sobre datos personales obrantes en registros oficiales, no procede la acumulación subjetiva de pretensiones, en la medida en que, por la naturaleza de la acción intentada, no existe riesgo alguno de que se dicten pronunciamientos contradictorios.

S 105 XXXV

Santucho, Ana Cristina c/ Estado Nacional y otros s/ hábeas data.

31/08/1999

Fallos: 322:2023

124 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DESAPARECIDOS

La acción de hábeas data deducida contra el Estado Nacional y una provincia tendiente a obtener información sobre datos personales obrantes en "organismos públicos", no tiene por finalidad establecer o delimitar responsabilidades.

S 105 XXXV

Santucho, Ana Cristina c/ Estado Nacional y otros s/ hábeas data.

31/08/1999

Fallos: 322:2023

125 - COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - JURISDICCION Y COMPETENCIA - PROVINCIAS - HÁBEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD - DERECHO AL HONOR - IGUALDAD

Si bien la acción de hábeas data tiene como fundamento y finalidad el resguardo de importantísimos valores, tales como la igualdad, la intimidad y el honor, entre otros, ello no lleva necesariamente a concluir que se esté en presencia de una "causa civil".

S 105 XXXV

Santucho, Ana Cristina c/ Estado Nacional y otros s/ hábeas data.

31/08/1999

Fallos: 322:2023

126 - COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - JURISDICCION Y COMPETENCIA - PROVINCIAS - HÁBEAS DATA - DESAPARECIDOS

No es de la competencia originaria de la Corte la acción de hábeas data deducida contra una provincia con el fin de obtener información sobre datos personales obrantes en registros oficiales, pues toda la actividad judicial a realizarse se vinculará con datos o actos administrativos llevados a cabo por autoridades públicas del Estado provincial o que se encuentran bajo la jurisdicción directa de ellas.

S 105 XXXV

Santucho, Ana Cristina c/ Estado Nacional y otros s/ hábeas data.

31/08/1999

Fallos: 322:2023

127 - JURISDICCION Y COMPETENCIA - COMPETENCIA POR MATERIA - CONSTITUCIÓN NACIONAL - HÁBEAS DATA - DESAPARECIDOS

Aun cuando la acción de hábeas data, deducida contra una provincia con el fin de obtener información sobre datos personales obrantes en registros oficiales, se sustente en la garantía consagrada en el art. 43 de la Constitución Nacional, no surte la competencia originaria de la Corte pues, al no estar en juego la inteligencia de dicha cláusula, no cabe asignarle el carácter de cuestión estrictamente federal.

S 105 XXXV

Santucho, Ana Cristina c/ Estado Nacional y otros s/ hábeas data.

31/08/1999

Fallos: 322:2023

128 - COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - JURISDICCION Y COMPETENCIA - PROVINCIAS - HÁBEAS DATA - DESAPARECIDOS

No es de la competencia originaria de la Corte la acción de hábeas data deducida contra una provincia con el fin de obtener información sobre datos personales obrantes en registros oficiales, públicos o secretos, pues se trata del cuestionamiento de una omisión de autoridades públicas locales, comprendida en el ejercicio de la función administrativa, respecto a la cual la actividad judicial a realizarse versará sobre actos u omisiones de autoridades públicas bajo la jurisdicción local (Voto de los Dres. Augusto César Belluscio, Guillermo A. F. López y Gustavo A. Bossert).

S 105 XXXV

Santucho, Ana Cristina c/ Estado Nacional y otros s/ hábeas data.

31/08/1999

Fallos: 322:2023

129 - JURISDICCION Y COMPETENCIA - COMPETENCIA POR MATERIA - DERECHO A LA INFORMACIÓN - DESAPARECIDOS - LIBERTAD - DERECHO A LA VIDA

Si bien en la acción de hábeas data deducida contra una provincia con el fin de obtener información sobre datos personales obrantes en registros oficiales, el derecho a la verdad halla directa vinculación con las garantías que la Constitución Nacional acuerda a la vida y a la libertad de los habitantes de la República, la afectación de tales derechos no basta, por sí sola, para someterla al fuero federal (Voto de los Dres. Augusto César Belluscio, Guillermo A. F. López y Gustavo A. Bossert).

S 105 XXXV

Santucho, Ana Cristina c/ Estado Nacional y otros s/ hábeas data.

31/08/1999

Fallos: 322:2023

130 - CUESTION FEDERAL - LEYES FEDERALES - RECURSO EXTRAORDINARIO

El debate en cuanto al sentido asignable a las normas federales de contenido procesal, no autoriza el recurso extraordinario, salvo que lo decidido cause agravio constitucional o comprometa instituciones básicas de la Nación, lo que no ocurre en el caso en que el banco demandado no objetó, en el momento procesal oportuno, que la pretensión rectificatoria de la información obrante en el registro, fuera subsumible en la acción de amparo, si luego la cámara discrepó en calificarlo como "ordinario" para designarlo como especial de "hábeas data", pues esta distinción no causa un agravio federal, ni se ha explicado su incidencia para modificar la solución del litigio, pues ya se había consentido la exclusión de vías ordinarias para

la controversia.

F. 242. XXXIV. F. 222. XXXIV.

Filippini, Víctor Hugo c/ Banco Central s/ amparo.

19/08/1999

Fallos: 322:1690

131 - JURISDICCION Y COMPETENCIA: COMPETENCIA FEDERAL. COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA. AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES. GENERALIDADES.

Los estados extranjeros y sus representantes diplomáticos no tienen el carácter de aforados, por lo que la acción de hábeas data dirigida contra una embajada extranjera y el ministerio de relaciones exteriores de esa república, no abre la competencia prevista en el art. 117 de la Constitución Nacional.

E 23 XXXV

Engel, Débora y Radice de Tatter, Idalina s/ hábeas data.

14/07/1999

Fallos: 322:1468

132 - JURISDICCION Y COMPETENCIA: COMPETENCIA FEDERAL. COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA. AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES. GENERALIDADES.

No obsta a que se excluya de la competencia originaria de la Corte que la acción de "hábeas data" planteada pueda involucrar cuestiones relativas a las relaciones que la República mantiene con el Estado extranjero haciendo a éste susceptible de acarrear "responsabilidades internacionales", pues ello no autoriza - como regla a ampliar por vía de interpretación una competencia que, como la originaria, sólo alcanza a las personas a las que corresponde reconocer la calidad de aforadas y respecto de la cual la Corte ha sostenido reiteradamente que no es susceptible de ser ampliada o restringida.

E 23 XXXV

Engel, Débora y Radice de Tatter, Idalina s/ hábeas data.

14/07/1999

Fallos: 322:1468

133 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

El art. 43 de la Ley Fundamental ha consagrado el derecho de toda persona a interponer una acción expedita y rápida para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, contenidos en registros o bancos de datos públicos, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir su supresión, rectificación, actualización y confidencialidad.

M 85 XXXIII

Matimport S.A. s/ medida precautoria.

09/03/1999

Fallos: 322:259

134 - CUESTION FEDERAL - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL - RECURSO EXTRAORDINARIO - QUIEBRA

Corresponde confirmar la sentencia que rechazó la acción de hábeas data, si la recurrente ha admitido que los datos inscriptos en el Registro de Juicios Universales, atinentes al pedido de quiebra rechazado por el tribunal comercial, se corresponden con las constancias del expediente judicial, de modo que no se presenta el presupuesto fáctico de la falsedad previsto para hacer procedente el instituto del hábeas data.

M 85 XXXIII

Matimport S.A. s/ medida precautoria.

09/03/1999

Fallos: 322:259

135 - RECURSO EXTRAORDINARIO - FUNDAMENTOS DEL RECURSO - INTERPOSICION DEL RECURSO - HÁBEAS DATA

No es arbitrario el pronunciamiento, si los agravios vinculados con el alcance del art. 43 de la Constitución Nacional no refutan los fundamentos dados por el a quo para rechazar la acción de hábeas data (Voto de los Dres. Augusto César Belluscio y Gustavo A. Bossert).

M 85 XXXIII

Matimport S.A. s/ medida precautoria.

09/03/1999

Fallos: 322:259

136 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

El instituto del hábeas data constituye un instrumento destinado a evitar las intromisiones injustificadas en la vida privada de las personas que pueden derivar del registro indiscriminado de datos, situación que se configura claramente cuando se trata de datos falsos o desactualizados. Pero frente al registro legítimo de un dato verdadero sólo cabe analizar la posibilidad de que la información sea discriminatoria, o bien que produzca una injerencia desmesurada en la privacidad del afectado, ponderada en relación con la finalidad de la conservación de los registros (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

M 85 XXXIII

Matimport S.A. s/ medida precautoria.

09/03/1999

Fallos: 322:259

137 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

Ante la realidad de que es casi imposible imaginar algún dato que no pudiera ser utilizado para producir exclusiones injustas, o del cual no se pudiera abusar en forma alguna, aún sin tratarse de los llamados "datos sensibles", la misión del mecanismo previsto por el art. 43, párrafo tercero, de la Constitución Nacional, sólo puede ser la de analizar el grado de injerencia que produce el registro del dato o, su conservación frente a la necesidad social de su relevamiento (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

M 85 XXXIII

Matimport S.A. s/ medida precautoria.

09/03/1999

Fallos: 322:259

138 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES - QUIEBRA

El registro de un pedido de quiebra, con la especificación de que fue rechazado, no produce "per se" una intromisión desproporcionadamente invasiva de la privacidad del afectado y, en cambio, facilita al público información acerca de los avatares de juicios que, de uno u otro modo, pudieran afectarlo en algún momento (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

M 85 XXXIII

Matimport S.A. s/ medida precautoria.

09/03/1999

Fallos: 322:259

139 - RECURSO EXTRAORDINARIO - SENTENCIA ARBITRARIA

No resultan admisibles las razones invocadas, en punto a la arbitrariedad de la sentencia que desestimó la acción de hábeas data, iniciada para que se suprimiera la anotación de un pedido de quiebra rechazado, si la decisión ha realizado una interpretación suficientemente fundamentada del sentido del texto del decreto ley 3003/56, a partir de la cual han derivado las razones que justifican el mantenimiento del dato (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

M 85 XXXIII

Matimport S.A. s/ medida precautoria.

09/03/1999

Fallos: 322:259

140 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

Nuestra Constitución en el art. 43, tercer párrafo, ha incorporado un nuevo derecho a la protección de los datos personales frente a cualquier intromisión arbitraria o abusiva que pudiera implicar una violación a la intimidad y a los demás derechos constitucionales. Dicho derecho encuentra una íntima relación con el derecho a la integridad, a la dignidad humana, a la identidad, al honor, a la propia imagen, a la seguridad, de petitioner, a la igualdad, a la libertad de conciencia, a la libertad de expresión, de reunión, de asociación, de comerciar y con cualquier otro que, de uno u otro modo pudiera resultar afectado (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

M 85 XXXIII

Matimport S.A. s/ medida precautoria.

09/03/1999

Fallos: 322:259

141 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

El art. 43. tercer párrafo, consagra una garantía al establecer un medio eficaz para que el titular pueda controlar los datos referidos a su persona que figuren en los registros públicos o privados destinados a proveer informes para que, en caso de falsedad o inexactitud, pueda exigir la supresión, confidencialidad o actualización cuando ellos afecten derechos consagrados en la Constitución (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

M 85 XXXIII

Matimport S.A. s/ medida precautoria.

09/03/1999

Fallos: 322:259

142 - CUESTION FEDERAL - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL - RECURSO EXTRAORDINARIO - HÁBEAS DATA

Corresponde confirmar la sentencia que rechazó la acción de hábeas data, deducida para que se suprima del Registro de Juicios Universales la anotación de un pedido de quiebra rechazado, si en la especie no concurren las condiciones exigidas por la Ley Fundamental para la procedencia de la acción, y no se observa que el asiento cuya supresión se persigue configure de suyo una indebida intrusión en una zona de reserva o un menoscabo al ejercicio de derechos de raigambre constitucional sobre bases igualitarias (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

M 85 XXXIII

Matimport S.A. s/ medida precautoria.

09/03/1999

Fallos: 322:259

143 - CUESTION FEDERAL - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL - RECURSO EXTRAORDINARIO - HÁBEAS DATA

Es formalmente procedente el recurso extraordinario si se cuestiona la interpretación de la garantía consagrada por el art. 43 de la Constitución Nacional y el alcance que se le ha asignado ha sido contrario a los derechos que el recurrente fundó en dicha cláusula (art. 14, inc. 3°, ley 48).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

144 - CONSTITUCION NACIONAL - HÁBEAS DATA - REGLAMENTACION DE LOS DERECHOS

La falta de reglamentación legislativa no obsta a la vigencia de ciertos derechos que, por su índole, pueden ser invocados, ejercidos y amparados sin el complemento de disposición legislativa alguna.

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

145 - CONSTITUCION NACIONAL - HÁBEAS DATA - REGLAMENTACION DE LOS DERECHOS

Las garantías individuales existen y protegen a los individuos por el solo hecho de estar consagradas en la Constitución, e independientemente de las leyes reglamentarias.

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

146 - CONSTITUCION NACIONAL - HÁBEAS DATA - REGLAMENTACION DE LOS DERECHOS

Si la lectura de la norma constitucional que consagra el hábeas data permite derivar con nitidez los perfiles centrales que habilitan el ejercicio del derecho, la ausencia de normas regulatorias de los aspectos instrumentales no es óbice para su ejercicio, pues en estas situaciones, incumbe a los órganos jurisdiccionales determinar provisoriamente - hasta tanto el Congreso Nacional proceda a su reglamentación - , las características con que el derecho habrá de desarrollarse en los casos concretos.

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

147 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

La amplitud de los alcances del hábeas data, tanto en lo relativo a la exigencia de licitud, lealtad y exactitud en la información, como en lo que hace al acceso de las personas legitimadas conforme con la coincidente opinión de instituciones y organismos internacionales - encuentra limitaciones, fundamentalmente, en razones de seguridad y defensa nacional.

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

148 - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION. - HÁBEAS DATA - REGLAMENTACION DE LOS DERECHOS

En el juzgamiento que compromete a una garantía no reglamentada, se está examinando no una ley sino una constitución, destinada por su naturaleza a fijar el marco de la acción del legislador, con la visión de quien sienta las bases normativas generales que gobernarán la vida de las futuras generaciones.

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

149 - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION. - HÁBEAS DATA - REGLAMENTACION DE LOS DERECHOS

En el juzgamiento que compromete a una garantía no reglamentada, la óptica del juzgador no debe manejarse con estricto apego a las pautas hermenéuticas de quien examina un código, que aspira a prever todas las contingencias posibles - dentro del alcance de las limitaciones humanas - , sino con aquéllas que sólo se detengan ante lo incompatible con el texto y permitan respetar su espíritu y

finalidades.

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

150 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - FACULTAD REGLAMENTARIA

La habilitación para accionar de un familiar directo con sustento en el derecho a que se proporcione información, aparece como una de las alternativas de reglamentación posibles en el marco de una discreta interpretación del texto constitucional.

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

151 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DESAPARECIDOS

Corresponde reconocer al hermano de quien se supone fallecido, el derecho a obtener la información existente en registros o bancos de datos públicos que le permita establecer el fallecimiento de la persona desaparecida y, en su caso, conocer el destino de sus restos, es decir, acceder a "datos" cuyo conocimiento hace al objeto de la garantía del hábeas data.

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

152 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD

El hábeas data tutela la identidad personal y garantiza al interesado conocer, acceder a la finalidad y, eventualmente, rectificar o lograr confidencialidad, de datos o informes falsos o discriminatorios. Se protege una dimensión del derecho a la intimidad, y debe interpretárselo coherentemente con la garantía consagrada por el art. 19 de la Constitución Nacional (Voto de los Dres. Augusto César Belluscio y Guillermo A. F. López).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

153 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DESAPARECIDOS - ACCIÓN DE AMPARO

La demanda tendiente a obtener acceso a los datos obrantes en los registros estatales de donde pudiera resultar el destino del hermano del accionante, desaparecido durante las luctuosas circunstancias que vivió el país, no debe ser atendida en el marco jurídico del específico amparo informativo, sino en el del amparo en general (Voto de los Dres. Augusto César Belluscio y Guillermo A. F. López).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

154 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

El hábeas data establecido en el art. 43 de la Constitución Nacional, protege la identidad personal y garantiza que el interesado - él y sólo él - tome conocimiento de los datos a él referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos públicos o los privados destinados a proveer informes (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

155 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

El hábeas data constituye una garantía frente a informes falsos o discriminatorios que pudieran contener y autoriza a obtener su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

156 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD

El hábeas data constituye una dimensión del derecho a la intimidad, en conexión de sentido con el art. 19 de la Constitución Nacional; constituye la acción que garantiza el derecho que toda persona tiene a decidir por sí misma en qué medida compartirá con los demás sus sentimientos, pensamiento y los hechos de su vida personal (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

157 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD

El hábeas data en tanto garantía de un derecho individual, personalísimo, sólo puede ser ejercida por el titular del derecho a interponer la acción, en defensa de aspectos de su personalidad vinculados con su intimidad, que no pueden encontrarse a disposición del público ni ser utilizados sin derecho; así, garantiza a toda persona que su filiación política, sus creencias religiosas, su militancia gremial, sus antecedentes laborales o académicos, no pueden ser divulgados ni utilizados en su perjuicio por órganos públicos o entes privados (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

158 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INFORMACION - HÁBEAS DATA - SISTEMA REPUBLICANO

El derecho a la información sobre los actos públicos (arts. 14 y 32 de la Constitución Nacional), inherente al sistema republicano y a la publicidad de los actos de gobierno, es preexistente a la incorporación del hábeas data en nuestra Ley Fundamental (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

159 - ACCION DE AMPARO - HÁBEAS DATA - DESAPARECIDOS

No es el hábeas data, sino la genérica acción de amparo, el medio eficaz para que el hermano de quien se supone fallecido pueda obtener de los poderes públicos y sus organismos de seguridad las respuestas destinadas a conocer los antecedentes que pudieran existir sobre la situación de su hermano (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

160 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - REGLAMENTACION DE LOS DERECHOS

La vigencia del art. 43, párrafo tercero, de la Constitución Nacional debe ser asegurada por los jueces a pesar de la ausencia de reglamentación legislativa (Voto del Dr. Enrique S. Petracchi).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

161 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DESAPARECIDOS

El objeto específico de la acción tendiente a obtener acceso a los datos obrantes en los registros estatales, de donde pudiera resultar el destino del hermano desaparecido del accionante, es la obtención de datos, y por lo tanto, sólo resulta viable mediante hábeas data (Voto del Dr. Enrique S. Petracchi).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

162 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - ACCIÓN DE AMPARO - DESAPARECIDOS

Aun cuando se apliquen las reglas procesales correspondientes a la acción de amparo, a fin de garantizar un recurso veloz y sin trabas, ello no alcanza a transformar el objeto de la pretensión en el propio de la acción consagrada en el art. 43, párrafo primero, de la Constitución Nacional, ya que no se intenta hacer cesar ningún acto u omisión lesivo de derechos y garantías manifiestamente ilegítimo o arbitrario, sino que se solicita el acceso a datos, ámbito específico del hábeas data (Voto del Dr. Enrique S. Petracchi).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

163 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD

El instituto del hábeas data está entrañablemente vinculado al derecho a la intimidad, como un instrumento destinado a evitar injerencias extrañas en la vida privada, pero también a fin de proteger el honor, el derecho a la identidad y a la propia imagen (Voto del Dr. Enrique S. Petracchi).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

164 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD

Dado que el hábeas data se orienta a la protección de la intimidad, el giro "datos a ella referidos" debe ser entendido como el reaseguro del derecho básico protegido por la norma, como medio de garantizar que sea el titular de los datos el que pueda obtener el desarme informativo del Estado, o de quien fuere, para poder decidir acerca del destino y contenido de dichos datos (Voto del Dr. Enrique S. Petracchi).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

165 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD

En tanto el texto constitucional permite ejercer un control activo sobre los datos, a fin de supervisar no sólo el contenido de la información en sí, sino también aquello que atañe a su finalidad, es evidente que se trata, a la vez de un instrumento de control. Por lo tanto, no es posible derivar de la expresión "datos referidos a ella" un permiso genérico para que el Estado se exima de su "deber de información", pues ello significaría divertir su sentido fundamental (Voto del Dr. Enrique S. Petracchi).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

166 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

La negativa del Estado a proporcionar la información que tuviera registrada acerca del destino de una persona posiblemente fallecida, afecta indudablemente la vida privada de su familia, en tanto ésta ve arbitrariamente restringida la posibilidad de ejercer derechos tan privados como el del duelo o el de enterrar a los propios muertos (Voto del Dr. Enrique S. Petracchi).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

167 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA

La acción deducida con la finalidad de obtener la información que exista en los bancos de datos de organismos estatales, respecto del hermano desaparecido del demandante, se encuentra amparada por el art. 43, párrafo tercero, de la Constitución Nacional, sin que exista óbice formal alguno para garantizar la procedencia del hábeas data intentado por la vía de la norma citada (Voto del Dr. Enrique S. Petracchi).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

168 - CONSTITUCION NACIONAL - REGLAMENTACION DE LOS DERECHOS - HÁBEAS DATA

La operatividad de un precepto constitucional no depende de ley alguna que lo reglamente (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

169 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD

En el art. 43, tercer párrafo, la Constitución ha incorporado un nuevo derecho a la protección de los datos personales frente a cualquier intromisión arbitraria o abusiva que pudiera implicar una violación a la intimidad y a los demás derechos constitucionales, pues tal derecho halla íntima relación con el derecho a la integridad, a la dignidad humana, a la identidad, al honor, a la propia imagen, a la seguridad, al de peticionar, a la igualdad, a la libertad de conciencia, a la libertad de expresión, de reunión, de asociación, de comerciar y con cualquier otro que, de uno u otro modo, pudiera resultar afectado (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

170 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INTIMIDAD - HÁBEAS DATA

Es insuficiente concebir el derecho a la intimidad como un derecho destinado a excluir a los terceros de la zona de reserva, sin contar al propio tiempo con un derecho de control sobre el flujo de informaciones que conciernen a cada sujeto (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

171 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHOS HUMANOS - DETENCION DE PERSONAS - DESAPARECIDOS - TRATADOS INTERNACIONALES

Conceder la información solicitada por el hermano de un desaparecido, lejos de ser improcedente, constituye la única manera de guardar respeto a los principios reconocidos por la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas y de expresar la más firme convicción moral de la Nación de asumir el papel de severísima guardiana de los derechos humanos fundamentales conforme al derecho internacional que hará valer en el territorio de toda la República (Disidencia del Dr. Antonio Boggiano).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

172 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DESAPARECIDOS

El derecho invocado por el recurrente de conocer el destino de su hermano, dado públicamente por muerto en 1976, y, en su caso, el de sus restos, constituye un principio que aparece en toda comunidad moral (Voto del Dr. Gustavo A. Bossert).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

173 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DESAPARECIDOS - SENTENCIA - COSA JUZGADA

A partir de la consideración de presupuestos fácticos ciertamente demostrados en una sentencia judicial que tiene efecto de cosa juzgada, no resulta admisible negar el derecho del familiar de una persona desaparecida a recabar información sobre su paradero, ya que ello vedaría toda posibilidad de información futura acerca de los datos referidos a aquélla, pues, obviamente, no podría la persona desaparecida ejercer la acción (Voto del Dr. Gustavo A. Bossert).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

174 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHOS NO ENUMERADOS - HÁBEAS DATA - DESAPARECIDOS - FAMILIA - SISTEMA REPUBLICANO - DERECHO A LA INFORMACIÓN

Dentro de los derechos protegidos por la cláusula del art. 33 de la Constitución Nacional se encuentra el derecho a conocer la verdad sobre personas desaparecidas con quienes existen vínculos jurídicos familiares que originan derechos subjetivos familiares, ya que tal derecho emana substancialmente del principio republicano y de la publicidad de los actos de gobierno que surge de tal principio (Voto del Dr. Gustavo A. Bossert).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

175 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - ACCIÓN DE AMPARO

El supuesto contemplado en el párrafo tercero del art. 43 de la Constitución Nacional no agota ni resulta excluyente de otras posibilidades de indagación de datos asentados en registros públicos o privados a través de la acción de amparo genéricamente establecida en el párrafo primero (Voto del Dr. Gustavo A. Bossert).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

176 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - HÁBEAS CORPUS

Si bien el art. 43, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional autoriza expresamente la acción de hábeas corpus en los supuestos de "desaparición forzada de personas", no es aplicable en el caso en que se acciona para acceder a los datos existentes en los registros públicos y no para proteger la libertad física del desaparecido, dado que no se tienen noticias de él desde el año 1976 (Voto del Dr. Gustavo A. Bossert).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

177 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - ACCIÓN DE AMPARO - HÁBEAS CORPUS

El hábeas data integra en la actualidad, juntamente con el amparo, y el hábeas corpus, la trilogía de las principales garantías que con el fin de resguardar los derechos individuales reconoce la Constitución Nacional, ahora mediante la norma expresa del art. 43 incorporado a su texto luego de la última reforma del año 1994 (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

178 - CONSTITUCION NACIONAL - HÁBEAS DATA - REGLAMENTACION DE LOS DERECHOS

La falta de reglamentación de las particularidades propias del procedimiento de la acción, extremo que se da en el caso del hábeas data, si se tiene en cuenta que la ley 24.745, fue vetada en forma total por decreto 1616/96, no empece a su interposición, pues incumbe a los órganos jurisdiccionales

determinar provisoriamente - hasta tanto el Congreso Nacional proceda a su determinación definitiva - , las características con que tal derecho habrá de desarrollarse en los casos concretos (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

179 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD

El hábeas data resguarda el derecho a la privacidad, que ha sido conceptualizado como aquel que protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituida por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física y, en suma, las acciones, hechos o datos que, teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad están reservadas al propio individuo (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

180 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - FAMILIA - DERECHO A LA INTIMIDAD - DESAPARECIDOS - REGLAMENTACION DE LOS DERECHOS

La titularidad del derecho a la intimidad, a los fines del ejercicio del hábeas data, frente a la ausencia de una reglamentación procesal específica que como laguna del derecho debe ser integrada (art. 16 del Código Civil), se traslada - frente a la presunta muerte del sujeto legitimado activamente - a su grupo familiar directo (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

U 14 XXXIII

Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986.

15/10/1998

Fallos: 321:2767

181 - CUESTION FEDERAL - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL - RECURSO EXTRAORDINARIO - DETENCION DE PERSONAS - DESAPARECIDOS - HÁBEAS DATA

Procede el recurso extraordinario contra la decisión que negó el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de muerte y sobre el destino final de los restos de la hija de la recurrente y demás personas desaparecidas, pues se encuentra en juego la inteligencia del art. 43 de la Constitución y

la decisión fue contraria al derecho que se funda en dicha norma (ley 48, art. 14 inc. 3) (Disidencia del Dr. Antonio Boggiano).

S 1085 XXXI

Suárez Mason, Carlos Guillermo s/ homicidio, privación ilegal de la libertad, etc.

13/08/1998

Fallos: 321:2031

182 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD

En el art. 43, tercer párrafo, la Constitución ha incorporado un nuevo derecho a la protección de los datos personales frente a cualquier intromisión arbitraria o abusiva que pudiera implicar una violación a la intimidad y a los demás derechos a la integridad, a la dignidad humana, a la identidad, al honor, a la propia imagen, a la seguridad, al de peticionar, a la igualdad, a la libertad de conciencia, a la libertad de expresión, de reunión, de asociación, de comerciar y con cualquier otro que, de uno u otro modo, pudiera resultar afectado (Disidencia del Dr. Antonio Boggiano).

S 1085 XXXI

Suárez Mason, Carlos Guillermo s/ homicidio, privación ilegal de la libertad, etc.

13/08/1998

Fallos: 321:2031

183 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD

El art. 43, tercer párrafo, de la Constitución establece un medio eficaz para que el titular pueda conocer y controlar los datos referidos a su persona que figuren en los registros públicos o privados destinados a proveer informes para que, en caso de falsedad o inexactitud, pueda exigir la supresión, confidencialidad o actualización cuando ellos afecten derechos consagrados en la Constitución. En este sentido, el conocimiento de los datos es un presupuesto indispensable para controlar su veracidad e impedir su utilización con fines discriminatorios (Disidencia del Dr. Antonio Boggiano).

S 1085 XXXI

Suárez Mason, Carlos Guillermo s/ homicidio, privación ilegal de la libertad, etc.

13/08/1998

Fallos: 321:2031

184 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INTIMIDAD - HÁBEAS DATA

Es insuficiente concebir el derecho a la intimidad como un derecho destinado a excluir a los terceros de la zona de reserva, sin contar al propio tiempo con un derecho de control sobre el flujo de informaciones que conciernen a cada sujeto (Disidencia del Dr. Antonio Boggiano).

S 1085 XXXI

Suárez Mason, Carlos Guillermo s/ homicidio, privación ilegal de la libertad, etc.

13/08/1998

Fallos: 321:2031

185 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHO A LA INTIMIDAD - DETENCION DE PERSONAS - DESAPARECIDOS

Es descalificable el pronunciamiento que denegó diversas medidas de prueba solicitadas por la madre de una desaparecida, ya que la actora tiene derecho a obtener la información que existiera en los organismos públicos requeridos, pues la Constitución ha consagrado el derecho a conocer los datos que el Estado pudiera tener de su persona que, en la causa, conciernen a cada sujeto (Disidencia del Dr. Antonio Boggiano).

S 1085 XXXI

Suárez Mason, Carlos Guillermo s/ homicidio, privación ilegal de la libertad, etc.

13/08/1998

Fallos: 321:2031

186 - CONSTITUCION NACIONAL - HABEAS DATA - DERECHOS HUMANOS - DETENCION DE PERSONAS - DESAPARECIDOS - TRATADOS INTERNACIONALES

Conceder la información solicitada por la madre de una desaparecida, lejos de ser improcedente, constituye la única manera de guardar respeto a los principios reconocidos por la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas y de expresar la más firme convicción moral de la Nación de asumir el papel de severísima guardiana de los derechos humanos fundamentales conforme al derecho internacional que hará valer en el territorio de toda la República (Disidencia del Dr. Antonio Boggiano).

S 1085 XXXI

Suárez Mason, Carlos Guillermo s/ homicidio, privación ilegal de la libertad, etc.

13/08/1998

Fallos: 321:2031

187 - HABEAS DATA. - CONSTITUCIÓN NACIONAL

El art. 43, párrafo tercero, de la Constitución Nacional no tiene por objeto proteger a las instituciones - públicas o privadas que registren, o no, datos, sino a las personas a las que tales datos eventualmente podrían referirse, en las condiciones previstas en la Ley Fundamental.

I 46 XXXII

*Instituto de Informaciones Comerciales Paraná c/ Dirección General
Impositiva.*

11/06/1998

Fallos: 321:1660

**188 - JURISDICCION Y COMPETENCIA - COMPETENCIA POR MATERIA - ACCIÓN DE
AMPARO - HÁBEAS DATA - TELECOMUNICACIONES**

Corresponde a la justicia provincial entender en la acción de amparo y hábeas data (art. 43 de la Constitución Nacional) que inició el peticionante contra Cablevisión S.A. con el fin de conocer los datos personales y antecedentes que dicha entidad posee, a fin de defender su honor y privacidad a raíz de un documental que se emitió públicamente, ya que no se está poniendo en tela de juicio ninguna materia relativa a cuestiones regidas por la ley 19.798 de telecomunicaciones, ni el accionar de la entidad compromete eventualmente la responsabilidad del Estado.

Competencia N° 459. XXXI.

*Steinfensand, Egbert Friederich Kaspar c/ Cablevisión S.A. s/
amparo.*

19/12/1995

Fallos: 318:2592
